



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 1 de octubre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13004

533831

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30249.- Ley que declara de interés y necesidad pública la construcción de la vía Costa Verde, tramo Callao
533834

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo D.S. N° 058-2014-PCM.- Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
533834

R.M. N° 215-2014-PCM.- Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
533837

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0547-2014-MINAGRI.- Precisan que la demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el D. Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente - BPP
533837

R.M. N° 548-2014-MINAGRI.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SERFOR
533838

DEFENSA

R.S. N° 501-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Colombia, en comisión de servicios
533839

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 324-2014-EF/41.- Modifican el TUPA del Ministerio
533840

EDUCACION

R.M. N° 451-2014-MINEDU.- Crean el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"
533841

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 399-2014-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para instalación de línea de transmisión, ubicada en el departamento de Lima
533841

RR.MM. N°s. 425 y 426-2014-MEM/DM.- Otorgan a Corporación de Desarrollo de Proyectos Integrales de Energía S.A.C. concesiones temporales, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas Mayo II y Mayo I
533842

INTERIOR

R.M. N° 0991-2014-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior
533844

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0204-2014-JUS.- Aprueban Lista N° 12 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas
533844

R.M. N° 0205-2014-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito de Yauli, La Oroya, Distrito Notarial de Junín
533845

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 346-2014-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio
533846

R.M. N° 347-2014-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio
533846

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 163-2014-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel
533847

R.M. N° 0682/RE-2014.- Disponen la conformación de Grupo de Trabajo a fin de proponer acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza
533847

R.M. N° 0683/RE-2014.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza
533848

SALUD

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 026-2014-SA 533853

R.M. N° 742-2014/MINSA.- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio de Salud de la "Directiva Sanitaria que regula las condiciones para la presentación de los resultados de control de calidad del primer lote y subsiguientes lotes de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos" **533863**

R.M. N° 743-2014/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud **533863**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 666-2014 MTC/01.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **533864**

R.M. N° 667-2014 MTC/01.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **533864**

R.VM. N° 341-2014-MTC/02.- Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco de PROVIAS NACIONAL **533864**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

R.J. N° 035-2014-ACFFAA.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **533865**

R.J. N° 036-2014-ACFFAA.- Designan Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **533866**

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Acuerdo N° 631-3-2014-CPI.- Aprueban modalidad de Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao" **533866**

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0534-2014-ONAGI-J.- Designan a Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales como responsables de entregar información que se requiera al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su circunscripción territorial **533866**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 206-2014/SIS.- Aprueban Transferencia dineraria de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para unidades ejecutoras **533867**

R.J. N° 207-2014/SIS.- Modifican el Instructivo, N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud (Categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2), aprobado mediante R.J. N° 216-2008/SIS **533868**

R.J. N° 208-2014/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia del Asegurado y Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud **533870**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 120-2014-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto que modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en la página web institucional del OSIPTEL **533870**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 115-2014-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como los recaudados por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de agosto del año 2014 por la formulación de petitorios **533871**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 265-2014-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2014 **533878**

R.J. N° 266-2014-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2014 **533879**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 050-024-0000596-2014-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa **533880**

Fe de Erratas Res. N° 290-2014-SUNAT 533880

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD**

Res. N° 053-2014-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD **533881**

Res. N° 054-2014-SUSALUD/S.- Encargan funciones de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **533881**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 295-2014-CE-PJ.- Disponen la reubicación, redistribución de expedientes y modificación de nomenclatura de órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales **533882**

Res. Adm. N° 298-2014-CE-PJ.- Dictan medidas administrativas a fin de subsanar o dejar sin efecto extremos de las RR.Adms. N°s. 224, 138 y 225-2014-CE-PJ **533884**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 281-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman diversas salas y designan jueces supernumerarios y provisional en la Corte Superior de Justicia de Lima **533885**

Res. Adm. N° 265-2014-P-CSJLE/PJ.- Conforman órganos jurisdiccionales, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **533886**

**ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**

Res. N° 11-2014-AMAG-CD.- Autorizan viaje de funcionarios a España, en comisión de servicios **533887**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 04761-R-14.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **533888**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 223-2014/JNAC/RENIAC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ujucam, departamento de Amazonas **533888**

R.J. N° 224-2014/JNAC/RENIAC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha, departamento de Pasco **533889**

R.J. N° 225-2014/JNAC/RENIAC.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC **533890**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6133-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) la apertura de agencias y oficinas especiales ubicadas en diversos departamentos **533891**

Res. N° 6188-2014.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa **533891**

Res. N° 6246-2014.- Autorizan al Banco de la Nación el cierre de oficina especial en el departamento de Lima **533891**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 109-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Modifican Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA en relación a transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Atico **533892**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 004-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.- Aprueban y declaran de interés regional la implementación del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes 2014-2018 **533893**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Ordenanza N° 310-MDCH.- Aprueban Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el distrito **533894**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 409-2014-ALC-MDL.- Designan funcionaria responsable de la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del D.S. N° 012-2004-TR **533895**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 019-2014-MSB-A.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB **533895**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 278.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito **533896**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 17-2014-A-MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM **533898**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 017-2014/MDSMP.- Modifican el Cronograma del Presupuesto Participativo 2015 **533899**

Res. N° 277-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de terreno ubicado en el distrito **533899**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL**

Ordenanza N° 011-2014-MDI.- Ordenanza que establece el nuevo Régimen Municipal que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el Distrito de Imperial **533902**

Ordenanza N° 016-2014-MDI.- Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Imperial - Cañete **533905**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30249**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y
NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO**

Artículo único.- Declaración de interés y necesidad pública

Declárase de interés y necesidad pública la construcción de la vía Costa Verde, tramo Callao, en la Provincia Constitucional del Callao.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1144847-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del día 14 de setiembre de 2014)

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 058-2014-PCM**

ANEXO N° 01: DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (Ley N° 28976)			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL....., UBICADO EN.....			
	El propietario y/o conductor del local o establecimiento declara bajo juramento lo siguiente:	SI	NO CORRESPONDE
1.0	ARQUITECTURA		
1.1	El ingreso y/o salida del local o establecimiento presenta un ancho libre mínimo de 0.90 m, la puerta no abre directamente sobre un desnivel ni invade la vía pública y las vías o rutas de evacuación se encuentran libres de obstáculos y objetos que puedan caer (estantes, anaqueles, espejos, mamparas de vidrio, elementos decorativos u otros).		
2.0	ESTRUCTURAS		
2.1	El local o establecimiento no presenta deterioro en sus elementos estructurales (techos, vigas, columnas y paredes).		
2.2	Si hubiera falso techo, este debe estar fijo o asegurado y no ser de material combustible (tecnopor, plástico y/o cartón).		
2.3	El local o establecimiento no presenta humedad en sus techos, paredes, pisos ni fuga de agua en sus instalaciones sanitarias.		
3.0	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
3.1	El tablero eléctrico es de material no combustible (metal o resina), tiene interruptores termomagnéticos identificados y no utiliza llaves tipo cuchilla.		
3.2	El tablero eléctrico tiene interruptores diferenciales (para instalaciones nuevas a partir del 1 de julio del 2006)		
3.3	No se utiliza cable mellizo en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. El cableado eléctrico se encuentran protegido mediante canaletas o tubos de PVC y las cajas de paso tienen tapa.		
3.4	Si el local o establecimiento cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares) los enchufes deben tener tres espigas y los tomacorrientes deben contar con conexión al sistema de puesta a tierra. Los tomacorrientes se encuentran en buen estado y no se utiliza adaptadores múltiples. Si hubiera equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, exhibidores y similares), estos deben contar con sistema de puesta a tierra y con protocolo de medición de la resistencia menor a 25 ohmios.		
3.5	Los equipos de alumbrado (focos, fluorescentes, lámparas, etc.) no presentan cables ni empalmes expuestos. Si cuenta con luces de emergencia (para locales o establecimientos que funcionan en horario nocturno), éstas se encuentran en buen estado y operativas.		
3.6	Los anuncios publicitarios con energía eléctrica no utilizan cables mellizos, tienen cableado adecuado y cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra.		
4.0	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		
4.1	El local o establecimiento cuenta con señales de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico y extintores).		

4.2	El local o establecimiento cuenta como mínimo un extintor de polvo químico seco de 6 Kg o al menos un extintor por cada 50 m ² de área. Los extintores se encuentran en buen estado, operativos y con carga vigente.		
4.3	Los objetos, materiales y/o productos están almacenados de forma adecuada y segura (evitando que se caigan) y sin obstruir las vías o rutas de evacuación.		
4.4	Las instalaciones de gas (GLP) que utilizan balones mayores a 25 Kg., tienen tuberías de cobre y están alejados de interruptores y tomacorrientes. Los balones de gas se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.		
4.5	Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) se encuentran libres de grasa y en buen estado de conservación y mantenimiento.		

PROPIETARIO: ()	REPRESENTANTE LEGAL: ()	CONDUCTOR/ADMINISTRADOR: ()
NOMBRES Y APELLIDOS :		

Firma
DNI N°
Fecha

DECLARACIÓN JURADA – ITSE BÁSICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)		
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL....., UBICADO EN.....		
ITEM	NORMA	SUSTENTO
1.0 ARQUITECTURA		
1.1	RNC V-I-6-2 V-1-2 III- XIV-5 RNE A.010, E-040	RNC V-I-6.2 Puertas de Escape.- Ancho y Altura.- "Toda apertura de escape requerida deberá ser de tamaño suficiente para permitir la instalación de una puerta con un ancho no menor de 90 cm., y con un alto no menor de 2.00..."/ RNC V-I-2 Circulación.- "En las circulaciones horizontales, verticales y escapes, no será permitida ninguna obstrucción, sea ésta permanente o removable" / RNC III-XIV-5. Puertas.- "Las hojas de las puertas abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta abrirá directamente sobre un tramo de escalera sino a un descanso mínimo de un metro de ancho."/ RNE, Norma A.010, Artículo 25.- Los pasajes para el tránsito de personas deberán cumplir con las siguientes características: a) Tendrán un ancho libre mínimo calculado en función del número de ocupantes a los que sirven. b) Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0.15 m el ancho requerido. El cálculo de los medios de evacuación se establece en la Norma A-130." / RNE E-040_Art. 23.- Vidrios de Seguridad en locales de riesgos.- "La elección de un vidrio debe tener siempre las posibilidades consecuentes en caso de rotura. Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes. Art. 23.1.- Área vidriada en riesgo.- Se considera toda aquella superficie que presenta por su posición, función o características del entorno de colocación una mayor exposición al impacto
2.0 ESTRUCTURAS		
2.1	Normas del RNC: E-060, E-080, E-102, E-090 normas del RNE: E-060, E-080, E-010, E-090, GE E-040 ART 9, Art 11	Art. 9 RNE G-040 – El uso de la edificación debe evitar la producción de humedad, salinidad, corrosión que puedan causar daños a las personas, a la propia edificación o a la de terceros, Art 11.GE-040 del RNE – Los ocupantes de la edificación tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes, RNC VII-II-8.2. Pautas mínimas para un mejor uso de la madera en construcción – 2.1 Protección de material: Toda madera o material a base de madera deberá ser protegida de la lluvia, humedad del suelo u otras situaciones que puedan producir pudrición, defectos de secado posterior (como rajaduras, alabeos etc.) y otros defectos que hagan al material inapropiado para la construcción RNC VII-II-6.12. Debida protección se dará a todos los elementos de acero expuestos que no sean galvanizados o de acero debidamente tratado.
2.2	RNC VII-II-5.5.3. RNC V-II-7	RNC VII-II.5. Requisitos para los elementos de relleno Cierre, VII-II-5.5.1.- Resistencia y estabilidad para resistir adecuadamente las cargas de gravedad (peso) cargas derivadas de acción sísmica..... Los elementos de relleno deberán tener refuerzos y amarres suficientes para evitar desprendimiento de bloques de material de relleno bajo acción sísmica, VII-II-5.5.3 Resistencia adecuada al fuego según lo estipulado en el título V del RNC.
2.3	RNE GE.040	Art 12.- Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.

2° Diplomado en
**Modernización
del Estado**
"Forjando Líderes en Gestión Pública"
Inicio: 2 de octubre

ESTRUCTURA CURRICULAR

- Modernización del Estado
- Gestión por procesos y simplificación administrativa
- Presupuesto por resultados
- Servicio civil meritocrático
- Gobierno electrónico
- Control Interno y gestión de riesgos

Informes e Inscripciones:

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono: +51(1)317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos: 4774, 4538, 4060



DECLARACIÓN JURADA – ITSE BÁSICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)		
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL....., UBICADO EN.....		
ITEM	NORMA	SUSTENTO
3.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
3.1	CNE V 4.7.3.1, 3.5.1.3,2.1.20	<p>2.1.20 Identificación de los Medios de Desconexión.- Cada medio de desconexión requerido por el presente Tomo para motores y artefactos, y cada acometida, punto de origen del alimentador o circuitos derivados, deberán estar claramente marcados, indicando su uso a menos que esté ubicado o dispuesto de tal manera que el propósito sea evidente. La identificación ser lo suficientemente resistente para soportar el efecto de las condiciones ambientales.</p> <p>3.5.1.3 Protección de conductores.- Los conductores que no sean cordones ni conductores para aparatos deberán ser protegidos contra sobre corriente de acuerdo con sus capacidades de corriente especificados en las tablas 4-V y 4-VI.</p> <p>4.7.3.1 Materiales.- Los gabinetes y cajas de desconexión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Gabinetes y cajas de desconexión metálicas. Deberán estar protegidos interior y exteriormente contra la corrosión de acuerdo al inciso 4.1.1.6 y deberán ser aprobados para el uso.</p> <p>b).- Solidez. Los gabinetes y cajas serán diseñados de tal manera que se asegure una amplia resistencia y rigidez. Si son construidos con láminas de acero, el espesor del material será no menor que 1.59 mm (16 MSG).</p> <p>c) gabinetes no metálicos: deberán requerir de la aprobación previa para su instalación.</p>
3.2	CNE U 020-132	Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI).- Toda instalación en la que se prevea o exista conectado equipo de utilización, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual de conformidad con la regla 150-400; pero éste no debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra.
3.3	CNE V 4.3.2.6, 4.1.1.4, 4.6.2.11	<p>4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales.</p> <p>4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos, a través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.</p> <p>4.6.2.11 Tapas y cubiertas.- En instalaciones completas, cada caja de salida deberá tener una tapa, placa o cubierta de aparato.</p>
3.4	CNE V 2.1.12, 3.1.1.6, 3.1.2.3.b, 5.8.13.3 CNE V 3.6.2, 3.6.9.3	<p>2.1.12 Ejecución mecánica del trabajo, los equipos eléctricos deben ser instalados en forma limpia y de buen acabado.</p> <p>3.1.1.6 Tomacorrientes y conectores: a) Tipos de puesta a tierra: en los circuitos derivados de 10, 15 y 20 A, para cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores, se deberá instalar tomacorrientes del tipo de puesta a tierra.</p> <p>3.1.2.3 Dispositivos de salidas.- Los dispositivos de salida deberán tener una capacidad no menor que la carga que sirven., b) Tomacorrientes.</p> <p>5.8.13.3 Tomacorrientes, adaptadores, conectores de cordón y enchufes del tipo de puesta a tierra. a) Polo de tierra. Los tomacorrientes, conectores de cordón, adaptadores y enchufes del tipo de puesta a tierra, deberán estar provistos de un polo fijo adicional para puesta a tierra.</p> <p>3.6.2 Generalidades.- Los conductores de circuitos y sistemas son conectados a tierra con el fin de limitar las sobre tensiones ocasionadas por rayos, descargas en líneas, o contactos no intencionales con líneas de tensiones mayores, y para estabilizar la tensión a tierra durante el funcionamiento normal. Los conductores de circuitos y sistemas son conectados sólidamente a tierra para facilitar el funcionamiento del dispositivo de protección contra sobre corriente en caso de fallas a tierra.</p> <p>3.6.9.3 Resistencia de electrodos artificiales.- "La resistencia de un electrodo prescrito en 3.6.9.1 ó 3.6.9.2, deberá ser a lo más 25 ohmios (Ω), cuando sea mayor, se deberá conectar dos o más electrodos en paralelo, se recomienda que los electrodos sean probados periódicamente con el fin de determinar su resistencia".</p>
3.5	CNE V 2.1.14.2, 5.8.2, 7.1.1.3	<p>2.1.14.2 Empalmes.- Todos los empalmes, uniones y extremos libres de los conductores deberán cubrirse con una aislación equivalente a la de los conductores o con un dispositivo aislante apropiado para el uso.</p> <p>5.8.2 Partes Activas.- Los aparatos de alumbrado, portalámparas, lámparas, rosetas y tomacorrientes no deberán tener partes activas expuestas a menor que se encuentren a una altura no menor de 2.40 m sobre el piso. Los portalámparas, tomacorrientes e interruptores que tengan terminales expuestos accesibles no deberán instalarse en tapas ornamentales metálicas o en bases descubiertas de lámparas portátiles de mesa o de pie.</p> <p>7.1.1.3 Pruebas y mantenimiento.- a) La Autoridad Competente deberá realizar o presenciar una prueba del sistema completo al ser instalado y posteriormente a intervalos periódicos de tiempo.</p>
3.6	CNE V 4.1.14, 4.2.3, 4.3.2.6, 5.9.1.5	<p>4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales.</p> <p>4.2.3 Tablas de Conductores a) Capacidad de corriente. Las Tablas 4-V y 4-VI corresponden a las capacidades continuas máximas de corriente para conductores de cobre. b) Secciones. En las Tablas de conductores se designan a éstos por sus secciones nominales expresadas en mm².</p> <p>4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.</p> <p>5.9.1.5 Puesta a tierra.- Los anuncios luminosos, canales, cajas terminales de tubos y otras estructuras metálicas deberán ser puestos a tierra en la forma especificada en 3.6.</p>
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		
4.1	NTP 399.010-1:2004	Ítem 15.1.- Señalización mínima que debe llevar una instalación.
4.2	NTP 350.043:2011	ITEM 6.2.5 Los extintores deben estar listos y operativos en su sistema de actuación, con su capacidad de carga que le corresponde, así como estar ubicados en los lugares designados para actuar eficientemente ante una emergencia, ITEM 8.2.2 la distancia de recorrido a los extintores así sean de mayor capacidad de extinción no exceda los 23.00 m.
4.3	Reglamento de Seguridad Industrial D.S. 042-F:1964 RNE A 130	<p>Art. 979 ítem c y d.- Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con el paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito y el funcionamiento eficiente de cualquier equipo para combatir incendios.</p> <p>Art. 13.- En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos.</p>
4.4	D.S. N° 027-94-EM Art° 120, 121 y 122	Art.125 La conexión entre los equipos de GLP y los artefactos que consumen Gas Licuado deberá realizarse con tuberías de COBRE sin costura o FIERRO GALVANIZADO. Para el caso de instalaciones de cilindros tipo 10 (menores de 25 Kg) se puede usar tubería flexible resistente a la acción de Gas licuado, en cuyo caso deberá instalarse una válvula de corte antes de la conexión flexible.
4.5	RM N° 363-2005 MINSU Título II Cap. 5, Art. 21	Art 21.-Las campanas extractoras con sus respectivos ductos, deben estar ubicadas de manera que permitan una adecuada extracción de humos y olores y cubrir la zona destinada a cocción de la cocina; su limpieza y mantenimiento se hará en forma permanente.

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2014-PCM

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, entidad que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley, cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2014-PCM se designó al señor Ramón Alberto Huapaya Raygada, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

Que, por Resolución Suprema N° 090-2014-PCM, se aceptó la renuncia formulada por el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada, como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 021-2014-PCM.

Artículo 2º.- Designar al funcionario a cargo de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 3º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1144832-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Precisan que la demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el D. Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente - BPP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0547-2014-MINAGRI

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 004-2014-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/joch de la Dirección General de Negocios Agrarios; y los Informes N° 032-2014-SERFOR-OGAJ, y 013-2014-SERFOR-DGIOFFS del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece y que la propiedad de sus tierras es imprescriptible;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia agraria que ejercen los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales de dicha materia; asimismo, el literal n) del artículo 51 de la acotada Ley N° 27867, señala como función específica, en materia agraria, de los Gobiernos Regionales la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, dentro del proceso de transferencia de las funciones, atribuciones y competencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0304-2010-AG, 114-2011-VIVIENDA y 161-2011-VIVIENDA, se ha dado por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, por lo que es competencia de estos la titulación de las tierras de las comunidades nativas, conforme a la normatividad en materia de formalización y titulación de la propiedad agraria;

Que, el proceso de demarcación y titulación del territorio de una comunidad nativa a cargo de los Gobiernos Regionales se rige por el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, así como de la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica descrita en el literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura y Riego, en ejercicio de su función rectora, *"Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas"*;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2013-AG, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, como rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 numeral 1, literal a., de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS, establece que los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente

de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0586-2004-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0670-2005-AG y 0434-2006-AG, se resolvió, entre otros, facultar al entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que realice el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente a nivel nacional, como consecuencia de la actualización, por las entidades correspondientes, de la base cartográfica de las comunidades nativas y campesinas, áreas naturales protegidas, otros derechos de terceros debidamente acreditados; asimismo, sobre aquellas áreas cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, e igualmente de aquellas superficies que mediante estudios ambientales, económicos y sociales se determine que no deben continuar como Bosques de Producción Permanente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el MINAGRI, siendo este último el ente absorbente; asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, precisa que las funciones establecidas en la LFFS, que fueron desempeñadas por el INRENA, son ejercidas por el MINAGRI o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Informe N° 004-2014-MINAGRI-DIGNA/ DISPACR/joch, de fecha 25 de setiembre de 2014, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios del MINAGRI, informa que a la fecha existen procedimientos administrativos de saneamiento y titulación iniciados por las comunidades nativas ante los Gobiernos Regionales, cuyas áreas solicitadas se encuentran superpuestas con los Bosques de Producción Permanente;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, asimismo, mediante Informe N° 032-2014-SERFOR-OGAJ, de fecha 26 de setiembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, se señala que el ordenamiento de la superficie forestal del país, constituye una condición para lograr la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, a pesar de encontrarse precisado el supuesto de la actualización de la base cartográfica, entre las causales para que proceda el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente contempladas en la Resolución Ministerial N° 0586-2004-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0670-2005-AG y 0434-2006-AG, el mismo no se está aplicando para los casos en que las comunidades nativas se encuentren en proceso de saneamiento y titulación de las tierras que ocupan, pues los Gobiernos Regionales han paralizado los procesos con la creación de los Bosques de Producción Permanente;

Que, en consecuencia, es necesario precisar que para la viabilidad del proceso de demarcación y titulación de los espacios que ocupan las comunidades nativas, y en armonía con la normativa que la regula, no es condición previa el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente; y,

De conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el procedimiento administrativo de demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente - BPP.

Concluido el procedimiento administrativo de demarcación y titulación del territorio de las comunidades nativas, señalado en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales a cargo, deberán informar en el término de la distancia a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la actualización realizada a la base cartográfica de las comunidades nativas, para la correspondiente actualización de la base cartográfica nacional.

Artículo 2°.- En caso la actualización realizada por el Gobierno Regional a la base cartográfica de las comunidades nativas, confirme la superposición con áreas de los BPP, dicha instancia regional competente, solicitará el respectivo redimensionamiento del BPP, al término de la distancia, presentando copia fedateada del expediente que sustentó el procedimiento administrativo.

Artículo 3°.- En todo procedimiento administrativo de redimensionamiento, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR deberá precisar la categoría de ordenamiento forestal a la que ingresarán las áreas excluidas de los BPP, a fin de salvaguardar la integridad del Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4°.- Facultar al SERFOR la aprobación de las medidas complementarias sobre redimensionamiento de BPP, que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1144845-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SERFOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 548-2014-MINAGRI

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 266-2014-SERFOR/DE del 26 de setiembre de 2014; el Informe N° 014-2014-SERVIR/ GDSRH del 25 de setiembre de 2014, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y, la Hoja Informativa N° 216-2014-CG/DP del 23 de setiembre de 2014, emitida por el Departamento de Personal de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyendo pliego presupuestal; estableciendo además, que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), constituyéndose en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que el SERFOR cuenta en su organización interna con

órganos de alta dirección, órgano consultivo, órgano de control institucional, órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 24-2014-SERFOR-DE del 19 de setiembre de 2014, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del SERFOR, documento que contempla los cargos que requiere la entidad, acorde con sus funciones, descripción, calificación, y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, publicada el 13 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, con la finalidad de establecer los lineamientos generales y reglas básicas para que las entidades del Sector Público puedan aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el SERFOR al haber emitido la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 21-2014-SERFOR-DE del 15 de setiembre de 2014, conformando su Comisión de Tránsito del Régimen del Servicio Civil se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, que señala que las Entidades del Gobierno Nacional que se encuentran en operación pero no cuentan con Cuadro para Asignación de Personal deberán aprobar la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil prevista en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE en un plazo que no exceda el 15 de setiembre de 2014, con el fin de adecuarse a la Ley N° 30057;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la referida Directiva, establece los criterios y disposiciones que las entidades deberán seguir para la elaboración del CAP Provisional, entre los que se encuentran: la formulación a partir de la estructura orgánica aprobada por el ROF, observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentre vigentes; la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional, diferentes de la jefatura, los cuales son determinados por el titular de la entidad con opinión de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 013-2014-SERFOR-OGPP del 18 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de Clasificador de Cargos y Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SERFOR;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 216-2014-CG/DP del 23 de setiembre de 2014, el Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, emite opinión respecto a la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional del CAP Provisional, considerando viable la propuesta, lo que comunica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para los fines que estime pertinentes;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la citada Directiva, señala que la aprobación del CAP Provisional, para el caso de Gobierno Nacional, que incluye entre otros, a Organismos Públicos, como el SERFOR, será a través de Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante el Oficio N° 783-2014-SERVIR/PE, del 26 de setiembre de 2014, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, remite el Informe N° 014-2014-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a través del cual dicha entidad considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por el SERFOR, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación por parte de la entidad;

Que, asimismo, señala que la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 4.1 que la vigencia del CAP Provisional aprobado no podrá exceder los seis (6) meses, plazo en el cual la entidad deberá adecuarse y tramitar la aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) para ingresar al régimen de la Ley N° 30057, por lo que recomienda que la entidad inicie las acciones contempladas en los lineamientos para el tránsito al régimen del Servicio Civil, aprobados

mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, a la brevedad posible;

Que, mediante Oficio N° 266-2014-SERFOR/DE del 26 de setiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del SERFOR remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SERFOR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SERFOR, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR; el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, su difusión conjuntamente con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe); y, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1144845-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 501-2014-DE/EP

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTO:

Hoja de Recomendación N° 001 W-6.c de julio de 2014, de la Comandancia General del Comando de Reserva y Movilización del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta S/N del 18 de julio de 2014, el Presidente de la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas (UPORFA), hace la invitación al señor General de Ejército Comandante General del Ejército al XVI Congreso Internacional de Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas (UPORFA), que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, en el periodo comprendido del 01 al 05 de octubre de 2014; motivo por el cual, solicita la designación de representantes del Ejército del Perú, quienes participarán del mencionado evento;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del General de Brigada EP Mario Gonzalo LAZARTE ALATRISTA y del Coronel EP Iván ROJAS RODRIGUEZ, para que participen en el XVI Congreso Internacional

de Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas (UPORFA), a realizarse en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 01 al 05 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al personal militar antes mencionado, para que participen en el XVI Congreso Internacional de UPORFA; por cuanto permitirá dar cumplimiento al Objetivo 12 de la Política de Comando dentro de los Objetivos del Plan Institucional 2000-2021;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la citada actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al General Brigada EP Mario Gonzalo LAZARTE ALATRISTA, identificado con DNI N° 43753468, y al Coronel EP Iván ROJAS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 09673565, para que participen en el XVI Congreso Internacional de la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas (UPORFA), a realizarse en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 01 al 05 de octubre de 2014, así como autorizar su salida del país el 30 de setiembre y su retorno al país el 06 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:
Lima – Bogotá – Santa Marta (República de Colombia) – Lima
(Clase económica)

US\$ 608.56 x 02 personas (INCLUYE TUUA) US\$ 1,217.12

Viáticos
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas US\$ 3,700.00

Total a pagar: US\$ 4,917.12

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1144847-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2014-EF/41

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado con Resolución Ministerial N° 256-2013-EF/41, Resolución Ministerial N° 194-2014-EF/43, y Resolución Ministerial N° 254-2014-EF/41;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2014-EF/43, se actualizó la designación de los responsables titulares y alternos de brindar información pública y de registrar y actualizar el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario modificar el Procedimiento Administrativo N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", del TUPA - MEF en lo concerniente a la autoridad competente para resolver el procedimiento;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF, en lo concerniente a la información relativa a la autoridad competente para resolver el Procedimiento Administrativo N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", el mismo que queda redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1144425-1

EDUCACION

Crean el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 451-2014-MINEDU

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 8 y el literal f) del artículo 13 de la Ley, la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo algunos de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, el artículo 36 de la Ley, establece que la educación secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años; ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica; está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos; forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Así también, establece que la capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes, de tal manera que permita desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Oficio Nº 1537-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR, el Director General de Educación Básica Regular, remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe Nº 1627-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, mediante el cual sustenta la necesidad de aprobar el modelo de servicio educativo denominado Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio de educación secundaria ampliando las oportunidades de aprendizaje de los y las estudiantes de instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la implementación progresiva del modelo de servicio educativo creado por el artículo precedente, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas conforme al detalle descrito en el referido modelo.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1144738-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para instalación de línea de transmisión, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 399-2014-MEM/DM

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 21230914, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el documento ingresado el 21 de mayo de 2014 con registro Nº 2394109, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo EDELNOR S.A.A. cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 445-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21230914	S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca - Tramo aéreo - Tramo subterráneo	60	02	5,03	16
		60	02	0,50	5

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1135468-1

Otorgan a Corporación de Desarrollo de Proyectos Integrales de Energía S.A.C. concesiones temporales, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas Mayo II y Mayo I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2014-MEM/DM

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21341714 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II (Corporación), presentado por CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11055259 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 18 de febrero de 2014, bajo el registro N° 2368875, CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II (Corporación), para una potencia instalada estimada de 218,30 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Alonso de Alvarado, Pinto Recodo y Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 07 de agosto de 2014, con la participación de los representantes de CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II (Corporación);

Que, mediante Informe N° 461-2014-DGE-DCE de fecha 14 de agosto de 2014, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 21341714, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II, con una potencia instalada estimada de 218,30 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Alonso de

Alvarado, Pinto Recodo y Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	308 259,763	9 320 045,682
2	307 270,826	9 318 616,773
3	306 556,611	9 317 392,203
4	311 570,603	9 310 669,127
5	314 646,105	9 312 481,624

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1141791-1

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 426-2014-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21341614 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo I (Corporación), presentado por CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11055259 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2368878 de fecha 18 de febrero de 2014 presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo I (Corporación), para una potencia instalada estimada de 261 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Alonso de

Alvarado, Pinto Recodo y Jepelacio, provincias de Lamas y Moyobamba, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 08 de agosto de 2014, con la participación de los representantes de CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Mayo I (Corporación);

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 460-2014-DGE-DCE de fecha 14 de agosto de 2014, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES DE ENERGÍAS S.A.C., que se identificará con el código N° 21341614, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo I (Corporación), para una potencia instalada estimada de 261 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Alonso de Alvarado, Pinto Recodo y Jepelacio, provincias de Lamas y Moyobamba, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	308 259,763	9 320 045,682
2	307 270,826	9 318 616,773
3	306 556,611	9 317 392,203
4	303 995,166	9 316 101,330
5	296 039,929	9 323 331,288
6	297 766,577	9 325 885,074

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez

y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1141791-2

INTERIOR

Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0991-2014-IN

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0837-2014-IN de fecha 21 de julio de 2014, se designó al abogado Sergio Fermín Ruiz de Castilla Miyasaki en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y se designe a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Sergio Fermín Ruiz de Castilla Miyasaki al cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado Wilfredo Rolando Silva Ruiz en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1144729-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Lista Nº 12 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0204-2014-JUS

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTOS, el Oficio Nº 1234-2014-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe Nº 138-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 703-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial Nº 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial Nº 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley Nº 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del PRE del PIR, señala en el primer párrafo de su artículo 1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1º de la Ley Nº 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe Nº 042-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos se ha elaborado la Lista Nº 12 que contiene un total de 17 625 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas – RUV, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS;

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 179-2014-JUS, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N° 1234-2014-JUS/CMAN-SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 17 625 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas incluidos en la Lista N° 12, por un monto de S/. 35 149 946,93 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 93/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 138-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 17 625 Beneficiarios de la Lista N° 12 por un monto de S/. 35 149 946,93 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 93/100 NUEVOS SOLES);

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Lista N° 12 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N° 12 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Custodia del contenido de la Lista N° 12 de Beneficiarios

La Lista N° 12 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3°.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 17 625 Beneficiarios comprendidos en la Lista N° 12 del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 35 149 946,93 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 93/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF.

Artículo 4°.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3° de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6°.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1°, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1144111-1

Cancelan título de Notario Público del distrito de Yauli, La Oroya, Distrito Notarial de Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0205-2014-JUS**

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N.º 197-2014-JUS/CN-ST, de fecha 09 de setiembre de 2014, remitido por el Secretario Técnico del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-96-JUS, de fecha 29 de enero de 1996, se nombró al señor abogado Arsenio Hugo Sánchez Baltazar como Notario del Distrito de Yauli, La Oroya, Departamento de Junín, Distrito Notarial de Junín, expidiéndosele el título correspondiente;

Que, con Oficio N° 349-2014-CNJ/D, recibido con fecha 05 de setiembre de 2014, el Decano del Colegio de Notarios de Junín solicita al Consejo del Notariado la cancelación del título de Notario del señor Notario Arsenio Hugo Sánchez Baltazar, sentenciado por ser autor de la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, respecto de la instrucción N° 00722-2009-0-1509-JR-PE-01, en agravio de Jorge Fortunato Marín Velásquez y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo a la Sentencia N° 207-2011, Resolución Número Treinta y Siete, de fecha 18 de noviembre de 2011, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal – Sede Tarma, dicho órgano jurisdiccional falla condenando a Arsenio Hugo Sánchez Baltazar como autor de la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica y se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad de ejecución suspendida, entre otras penas, cuya resolución fue confirmada por la Sentencia de Vista Número 48-2012, Resolución Número Cuarenta y Tres, de fecha 14 de mayo de 2012, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, una de las causales de cese del notario es haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor Arsenio Hugo Sánchez Baltazar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el título de Notario Público del Distrito de Yauli, La Oroya, Departamento de Junín, del Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor ARSENIO HUGO SANCHEZ BALTAZAR.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1144112-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2014-MIMP

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2012-MIMP de fecha 29 de agosto de 2012 se designó al señor Roberto José Morales Muñoz en el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP de fecha 24 de abril de 2013 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerándose la denominación del cargo como Director(a) II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ROBERTO JOSÉ MORALES MUÑOZ al cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora VILMA MARÍA RONQUILLO SARA en el cargo de Directora II de la Oficina Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1144829-1

Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2014-MIMP

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2014-MIMP de fecha 27 de mayo de 2014 se designó a la señora Elizabeth Carmela Medrano Gallardo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ELIZABETH CARMELA MEDRANO GALLARDO en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VÉRTIZ en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1144829-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 163-2014-RE

Lima, 30 de setiembre de 2014

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será rendida por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1144847-3

Disponen la conformación de Grupo de Trabajo a fin de proponer acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0682/RE-2014

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior;

Que, en el marco de dicha disposición constitucional, se aprobó la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, en cuyo artículo 1 se señala que el objeto de la misma es definir los espacios de frontera, establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte

constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; así como regular el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (SINADIF);

Que, de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, se señala que uno de los componentes del SINADIF es el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF), el mismo que se constituye en la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza; así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el referido artículo 44 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 14 de la referida Ley se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del SINADIF, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del sistema. Asimismo, en el artículo 23 de dicha norma legal se establece que la Secretaría Ejecutiva del CONADIF está a cargo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, el CONADIF está conformado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; los ministros de Estado de acuerdo a los temas de agenda; los presidentes de los gobiernos regionales de frontera; tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera; tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera; y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, el Poder Ejecutivo adopta las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, que financia los planes, programas, proyectos y actividades en zonas de frontera, de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-RE se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, en cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de órgano rector del SINADIF, deberá disponer la conformación de un grupo de trabajo integrado por la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y representantes de los órganos de coordinación técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y del Ministerio de Economía y Finanzas -que ejercerá funciones de coordinación- a fin de proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, debiendo tenerse presente que los órganos de coordinación técnica de los demás integrantes del CONADIF pueden solicitar su incorporación en el mencionado grupo de trabajo;

Que, asimismo, el referido grupo de trabajo debe incluir en su propuesta la organización y los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Fondo;

Que, la propuesta a ser elaborada por el referido Grupo de Trabajo debe ser elevada al CONADIF para su consideración y aprobación;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29778, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-RE, resulta necesario emitir la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley Nº 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Disponer la conformación de un Grupo de Trabajo a fin de proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, que financia los planes, programas, proyectos y actividades en zonas de frontera.

Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- 2.1.- El Secretario Ejecutivo del CONADIF.
- 2.2.- Un representante del órgano de coordinación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, que ejercerá funciones de coordinación.
- 2.3.- Un representante del órgano de coordinación técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.4.- Un representante del órgano de coordinación técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5.- Un representante del órgano de coordinación técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Cada entidad deberá designar a su representante mediante resolución de su titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo deberá asumir las funciones establecidas en la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE.

Artículo 4.- Gastos del Grupo de Trabajo

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo asumirán los gastos que pudiere generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 5.- Publicación

La presente resolución ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1144714-1

Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0683/RE-2014

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorándum (CND) N° CND0020/2014, del 12 de setiembre de 2014 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior;

Que, en el marco de dicha disposición constitucional, mediante Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, se han definido los espacios de frontera, y se han establecido los mecanismos de

formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; así como también se regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (SINADIF);

Que, el artículo 12 de la referida Ley, establece que el SINADIF es el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional;

Que, los artículos 13 y 16 de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establecen que uno de los componentes del SINADIF es el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF), el mismo que se constituye en la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el referido artículo 44 de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha norma legal también establece en su artículo 14, que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del SINADIF, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del sistema. Asimismo, su artículo 23 establece que la Secretaría Ejecutiva del CONADIF está a cargo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, mediante el artículo 18 se establece que el CONADIF está conformado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, los ministros de Estado de acuerdo a los temas de agenda, los presidentes de los gobiernos regionales de frontera, tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera, tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera, y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en esa misma línea, el artículo 22 de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, concordado con el artículo 23 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, establece que el CONADIF elaborará su reglamento interno, el mismo que será aprobado mediante resolución ministerial del sector Relaciones Exteriores en calidad de órgano rector del SINADIF;

Que, en cumplimiento de dicho mandato y luego de las coordinaciones efectuadas entre los miembros permanentes del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, mediante el documento de Visto, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza ha remitido el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, que tiene por objeto establecer su organización interna, precisar sus funciones, así como su funcionamiento institucional, su relación con el sector privado y la sociedad civil, su organización, el desempeño de su Secretaría Ejecutiva y la de sus demás órganos internos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento Interno

Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, el mismo que cuenta con seis (06) títulos, tres (03) capítulos y treinta y uno (31) artículos; y que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su respectivo anexo en el diario oficial "El Peruano"; así como en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE
FRONTERAS E INTEGRACIÓN FRONTERIZA**

REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL
DE DESARROLLO DE FRONTERAS E
INTEGRACIÓN FRONTERIZA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación

**TÍTULO II: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL
CONADIF**

Artículo 3.- Conformación del CONADIF
Artículo 4.- Elección y mandato de los alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera integrantes del CONADIF
Artículo 5.- Miembros no permanentes del CONADIF
Artículo 6.- Derechos y deberes de los miembros del CONADIF
Artículo 7.- Funciones del CONADIF
Artículo 8.- Facultad especial del CONADIF

**TÍTULO III: ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONADIF**

Artículo 9.- Órganos del CONADIF

CAPÍTULO I: PLENO DEL CONSEJO

Artículo 10.- Conformación del Pleno
Artículo 11.- Presidente
Artículo 12.- Funciones del Presidente
Artículo 13.- Sesiones ordinarias
Artículo 14.- Sesiones extraordinarias
Artículo 15.- Quórum para sesiones
Artículo 16.- Agenda
Artículo 17.- Acuerdos del Pleno
Artículo 18.- Acta de sesión
Artículo 19.- Lugar de las sesiones

**CAPÍTULO II: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONADIF**

Artículo 20.- Secretaría Ejecutiva
Artículo 21.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva

**CAPÍTULO III: GRUPO DE COORDINACIÓN
TÉCNICA DEL CONADIF**

Artículo 22.- Órgano de coordinación técnica
Artículo 23.- Grupo de coordinación técnica
Artículo 24.- Funciones del grupo de coordinación técnica
Artículo 25.- Organización del grupo de coordinación técnica

**TÍTULO IV: MECANISMOS DE COORDINACIÓN,
CONCERTACIÓN Y CONSULTA**

Artículo 26.- Mecanismos de coordinación
Artículo 27.- Mecanismo de concertación

**TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONADIF
CONADIF**

Artículo 28.- Gastos para el funcionamiento del
Artículo 29.- Gastos administrativos de la Secretaría Ejecutiva
Artículo 30.- Priorización de actividades y/o proyecto en los presupuestos anuales

TÍTULO VI: DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Informes de gestión

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE
FRONTERAS E INTEGRACIÓN FRONTERIZA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento establece las funciones, el funcionamiento institucional y la organización interna del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF), precisando el carácter multisectorial de sus labores y definiendo los mecanismos de concertación con los sectores público, privado y la sociedad civil en asuntos de desarrollo fronterizo e integración fronteriza sostenible. Asimismo, establece la organización y el desempeño de su Secretaría Ejecutiva y el de sus demás órganos internos de conformidad a las normas sobre la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente reglamento interno es de obligatorio cumplimiento para los miembros del CONADIF a nivel nacional, regional, provincial y distrital en asuntos relacionados con el desarrollo y la integración fronteriza, en el ámbito de su competencia.

La aplicación de este reglamento alcanza a las acciones concertadas con el sector privado y la sociedad civil organizada, destinadas a obtener una mayor eficiencia en el logro de los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas (Política de Fronteras).

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONADIF

Artículo 3.- Conformación del CONADIF

De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza (Ley de Fronteras) y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE (Reglamento de la Ley de Fronteras), el CONADIF está integrado por los siguientes miembros:

- a El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside.
- b El Ministro de Defensa.
- c El Ministro del Interior.
- d Los ministros de Estado de acuerdo a los temas de agenda.
- e Los presidentes de los gobiernos regionales de frontera.
- f Tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera, uno por cada agrupación de fronteras.
- g. Tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera, uno por cada agrupación de fronteras.
- h. El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 4.- Elección y mandato de los alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera integrantes del CONADIF

La elección de los tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera y los tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que conforman el CONADIF, se rige por el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Fronteras.

El mandato de los alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera elegidos para integrar el CONADIF, se produce en relación a su cargo como autoridad local y no a título personal, rigiendo por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de emisión de la resolución que formaliza su designación.

En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su periodo como alcalde por vacancia, ausencia, remoción o cualquier otro

supuesto que le impida ejercer su función edil, su reemplazante asume la representación por el periodo faltante. En los casos en que al representante elegido se le retire su condición de miembro por razones justificadas aprobadas por el CONADIF, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros llama al alcalde de la municipalidad provincial o distrital de frontera que sigue en el orden de mérito del proceso electoral respectivo, a fin que pueda completar el periodo restante. En cualquiera de los supuestos antes descritos, se formaliza la designación de los alcaldes reemplazantes mediante Resolución Ministerial del órgano rector.

No cabe reelección inmediata, debiendo transcurrir al menos un periodo del mandato de representación ante el CONADIF, con excepción de los alcaldes reemplazantes descritos en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Miembros no permanentes del CONADIF

Son aquellos ministros de Estado que de manera transitoria conforman el CONADIF cuando los temas de agenda a tratar se encuentren vinculados directamente a sus respectivas carteras.

Los miembros no permanentes del CONADIF tienen los mismos derechos y deberes de los miembros permanentes, exclusivamente en los temas relacionados a su sector para los que fueron convocados al Pleno del Consejo.

La convocatoria a los miembros no permanentes para conformar el Pleno del Consejo, se efectúa dentro de los plazos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los miembros del CONADIF

6.1 Son derechos de los miembros del CONADIF:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Asistir a los plenos acompañados de un asesor(a) cuando lo estimen conveniente.
- c. Solicitar información y documentación que obre en poder de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del CONADIF.
- e. Presentar propuestas para la formulación, implementación, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en los espacios de frontera.
- f. Solicitar al Presidente del CONADIF, a través de su Secretaría Ejecutiva, la convocatoria a sesiones extraordinarias justificando su pedido por escrito.
- g. Proponer temas de agenda para las sesiones del Pleno del Consejo.

6.2 Son deberes de los miembros del CONADIF:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Fronteras, el Reglamento de la Ley de Fronteras, el reglamento interno, los acuerdos del Pleno del Consejo y demás disposiciones que regulen su funcionamiento.
- b. Asistir permanente y obligatoriamente a las sesiones del Pleno del Consejo, justificando las inasistencias por escrito.
- c. Emitir su voto respecto a los temas tratados en las sesiones del CONADIF, salvo disposición legal en contrario.
- d. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONADIF.
- e. Identificar y designar, en su estructura orgánica, la dependencia que funcione como órgano de coordinación técnica y que garantice su eficiente participación en la ejecución de la Política de Fronteras.
- f. Transmitir al Pleno del Consejo las propuestas, observaciones o sugerencias planteadas por los sectores del gobierno nacional, regional y local que representan.
- g. Guardar reserva de las actuaciones y/o decisiones del CONADIF cuando así lo determine el Pleno del Consejo.

h. Informar al Pleno del Consejo sobre sus respectivos avances en materia de desarrollo fronterizo sostenible e integración fronteriza, en el ámbito de competencia del CONADIF.

Artículo 7.- Funciones del CONADIF

Las funciones del CONADIF se encuentran expresamente establecidas en el artículo 21 de la Ley de Fronteras y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fronteras.

Artículo 8.- Facultad especial del CONADIF

En virtud a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Fronteras concordado con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Fronteras, el CONADIF está facultado para invitar a sus sesiones, por iniciativa de su Presidente o a pedido de sus miembros, a autoridades regionales, provinciales y distritales que no pertenezcan al CONADIF, así como a los titulares de entidades públicas que no formen parte del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (SINADIF) y de entidades privadas, en especial a representantes de la sociedad civil organizada, cuando se traten asuntos de desarrollo e integración fronterizos en los que estén involucradas, pudiendo participar con voz pero sin voto.

TÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONADIF

Artículo 9.- Órganos del CONADIF

Son órganos del CONADIF:

- a El Pleno del Consejo.
- b La Secretaría Ejecutiva.
- c El Grupo de Coordinación Técnica

CAPÍTULO I PLENO DEL CONSEJO

Artículo 10.- Conformación del Pleno

El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros permanentes, así como por los no permanentes que sean convocados. Constituye el órgano máximo de decisión del CONADIF.

Artículo 11.- Presidente

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Fronteras, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el CONADIF.

Artículo 12.- Funciones del Presidente

Constituyen funciones del Presidente del CONADIF:

- a Convocar, presidir, coordinar y dirigir las sesiones.
- b Proponer la agenda de las sesiones del CONADIF conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.
- c Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones del CONADIF.
- d Representar al CONADIF ante los poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas con todas las facultades inherentes a su cargo.
- e Velar por el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Fronteras, el Reglamento de la Ley de Fronteras y el presente reglamento interno.
- f Presentar ante el CONADIF el proyecto de informe anual de avances en el cumplimiento de la Política de Fronteras.
- g Requerir periódicamente a las entidades que conforman el SINADIF, un informe respecto de todas aquellas actividades, inversiones e intervenciones públicas que se proponga desarrollar en los espacios de frontera y que tengan implicancias en los procesos de integración fronteriza o en temas de seguridad y soberanía nacional.
- h Proponer y autorizar la conformación de grupos auxiliares de trabajo para análisis y atención de asuntos que lo ameriten.
- i Tramitar ante las autoridades e instituciones pertinentes los proyectos, informes y mociones que se acuerden al interior del CONADIF.

j Centralizar las acciones del Estado en materia de desarrollo fronterizo sostenible e integración de fronteras, coordinando con los organismos nacionales e internacionales en dicha materia.

k Informar oportuna y adecuadamente a los demás sectores y a las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera, respecto de la marcha y requerimientos del CONADIF, así como de los acuerdos adoptados.

l Difundir ante la comunidad internacional los planes, programas, proyectos y actividades realizadas en los espacios de frontera, así como los objetivos alcanzados como resultado de la aplicación de las acciones del Estado en materia de desarrollo fronterizo sostenible e integración de fronteras.

m Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en representación del CONADIF para la obtención de fuentes de cooperación técnica no reembolsable.

n Las demás funciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 13.- Sesiones ordinarias

El Pleno del Consejo sesiona de forma ordinaria dos veces al año, debiendo ser convocado con una anticipación de treinta días calendario y comunicando la agenda a tratar.

Es válida la notificación cursada mediante documento escrito en original, por facsímil o correo electrónico institucional.

Artículo 14.- Sesiones extraordinarias

El CONADIF puede sesionar de forma extraordinaria cuando haya asuntos que lo ameriten, siempre que las sesiones sean convocadas por iniciativa del Presidente o, en su defecto, a pedido de un tercio de sus miembros permanentes, debiendo ser convocados con una anticipación de cinco días calendario, precisándose los puntos de agenda a tratar.

Artículo 15.- Quórum para sesiones

El quórum para la instalación y sesión válida del CONADIF es la mayoría absoluta de sus miembros convocados.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el CONADIF se constituye en segunda convocatoria media hora después de la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros convocados.

En el acta de sesión se dejará constancia del quórum. Entiéndase por miembros convocados a aquellos que tengan la calidad de permanentes y no permanentes.

De no contarse con el quórum requerido para la primera y segunda convocatoria, el Presidente señalará nueva fecha y hora dentro los treinta días calendario posteriores, disponiendo cursar las notificaciones respectivas sin observar los plazos establecido por los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Agenda

En cada sesión se trata los puntos de agenda previamente establecidos y comunicados por el Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF, respetando su orden y pudiendo agregarse o retirarse algún punto a solicitud del Presidente o de cualquiera de los miembros del Pleno, para lo cual debe contarse con el consentimiento de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del Pleno son adoptados de preferencia por consenso. De no ser aplicable, por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión, correspondiendo al Presidente el voto dirimente única y exclusivamente en caso de empate.

Cada integrante del Pleno tiene derecho a un voto, estando prohibido inhibirse de votar salvo disposición legal en contrario. El Secretario Ejecutivo participa en las sesiones sin derecho a voto.

Los miembros del Pleno que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Artículo 18.- Acta de sesión

Por cada sesión del Pleno se extiende un acta en la que se consigna:

a Lugar, día y hora en la que se realiza la sesión.

b La indicación de los miembros asistentes, con precisión de la nómina de quienes estuvieron presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresaron posteriormente.

c Constancia del quórum para sesionar.

d Los puntos de deliberación.

e Los acuerdos adoptados por cada punto en forma separada, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes, así como la justificación de los votos en contra.

f La suscripción del acta por parte de los asistentes y del Secretario Ejecutivo del CONADIF.

g Cualquier otra información que el Pleno del Consejo considere conveniente.

Las sesiones del CONADIF son registradas en un Libro de Actas. Las actas de las sesiones ordinarias son leídas y firmadas al inicio de la siguiente sesión; mientras que las actas de las sesiones extraordinarias son leídas y firmadas al término de la misma sesión. Las actas firmadas del CONADIF son entregadas en copia a los representantes, salvo en aquellos casos en los que por la naturaleza de la información o materia abordada, ésta tenga el carácter de secreto, reservado o confidencial, en cuyo caso su tratamiento se rige por las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 19.- Lugar de las sesiones

Las sesiones del CONADIF se llevan a cabo en el local institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo efectuarse sesiones en los espacios de frontera de considerarse conveniente.

Asimismo, los miembros del CONADIF que así lo requieran, pueden participar virtualmente de las sesiones del Consejo previa comunicación escrita en original o facsímil, dirigida al Presidente del CONADIF. Dicha participación forma parte del cómputo para el quórum, siéndole aplicables los derechos y deberes establecidos en el artículo 6. La comunicación puede efectuarse como mínimo tres días hábiles anteriores a la fecha prevista para la sesión.

CAPÍTULO II SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONADIF

Artículo 20.- Secretaría Ejecutiva

Corresponde a la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacerse cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Fronteras y el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fronteras.

El Secretario Ejecutivo del CONADIF es el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Las funciones de la Secretaría Ejecutiva se encuentran establecidas en el artículo 24 de la Ley de Fronteras y el artículo 22 Reglamento de la Ley de Fronteras, asignándosele adicionalmente las siguientes funciones:

a Convocar a los miembros del CONADIF, por encargo de su Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b Intervenir en las sesiones del CONADIF con voz pero sin voto, llevando las actas correspondientes.

c Presidir el grupo de coordinación técnica del CONADIF, convocando periódicamente a los

representantes de los órganos de coordinación técnica de los miembros integrantes del CONADIF – permanentes y no permanentes–.

d Proponer al Pleno del Consejo y ejecutar los programas de capacitación y difusión de los lineamientos de la Política de Fronteras a los integrantes del SINADIF y a las poblaciones de los espacios de frontera.

e Efectuar el seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo Anual del CONADIF.

f Coordinar con las universidades ubicadas en los espacios de frontera, la realización de estudios y actividades de interés nacional y regional relacionados con la Política de Fronteras.

g Evaluar la suscripción de convenios de cooperación con las Juntas de Coordinación Interregional y las Mancomunidades Municipales de frontera y otras organizaciones reconocidas oficialmente.

h Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el CONADIF.

i Las demás que establezca la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO III GRUPO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL CONADIF

Artículo 22.- Órgano de coordinación técnica

Corresponde a cada miembro del CONADIF – permanente y no permanente –, identificar y designar en su estructura orgánica, un órgano que garantice la coordinación técnica al interior de su institución, así como con los órganos de coordinación técnica de los demás miembros del CONADIF y con la Secretaría Ejecutiva, a fin de asegurar su eficiente participación en la ejecución de la Política de Fronteras. Para ello, los miembros del CONADIF, mediante comunicación oficial de la máxima autoridad, designan a su órgano de coordinación técnica y a sus representantes (titular y alterno). La designación del órgano de coordinación técnica no significa la creación de una nueva dependencia de la entidad.

Asimismo, en el marco de la Política de Fronteras y del programa de actividades del CONADIF, corresponde a cada órgano de coordinación técnica informar semestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo respecto a la formulación y ejecución de planes, programas y estrategias que tengan como ámbito de aplicación los espacios de frontera.

Artículo 23.- Grupo de coordinación técnica

El CONADIF, a través de la Secretaría Ejecutiva, forma un grupo de coordinación técnica para lo cual convoca periódicamente a los representantes de cada órgano de coordinación técnica. Dicha instancia de apoyo busca facilitar a nivel técnico la ejecución de la Política de Fronteras.

Artículo 24.- Funciones del grupo de coordinación técnica

El grupo de coordinación técnica del CONADIF tiene las siguientes funciones:

a Conformar la instancia técnica de concertación y coordinación entre los miembros del CONADIF relacionada con las acciones de la formulación, ejecución y seguimiento de la Política de Fronteras dentro del CONADIF.

b Concertar en el plano técnico los puntos de agenda para las sesiones del CONADIF.

c Organizar equipos de trabajo sobre asuntos específicos para el mejor cumplimiento de las funciones del grupo de coordinación técnica del CONADIF.

d Otras que le encargue el CONADIF.

Artículo 25.- Organización del grupo de coordinación técnica

El grupo de coordinación técnica está presidido por el Secretario Ejecutivo del CONADIF.

Las reuniones ordinarias se llevan a cabo cada dos meses, mientras que las extraordinarias cuando

las circunstancias lo ameriten. Dichas reuniones son convocadas por el Secretario Ejecutivo del CONADIF, a iniciativa propia o a solicitud de sus integrantes, con una anticipación no menor de siete días calendario.

La sede de las reuniones es la ciudad de Lima, en la sede institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo realizarse en otra sede o en forma desconcentrada en cualquier lugar de la frontera. La convocatoria de las sesiones desconcentradas se realiza con una anticipación no menor de catorce días calendario.

Los gastos que demande la participación de cada uno de los integrantes del grupo de coordinación técnica son asumidos por cada entidad pública a la que pertenecen.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y CONSULTA

Artículo 26.- Mecanismos de coordinación

El CONADIF, a través de su Secretaría Ejecutiva, coordina con las comisiones, direcciones o entidades encargadas de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que tengan como ámbito de intervención los espacios de frontera, especialmente con la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la elaboración y seguimiento del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”, así como con el Director Ejecutivo del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, estableciendo prioridades durante su ejecución en el marco de la Política de Fronteras.

Artículo 27.- Mecanismo de concertación

El CONADIF garantiza y favorece la participación de la sociedad civil y la población de frontera, especialmente de los pueblos indígenas u originarios de manera permanente y directa en cada una de las instancias del SINADIF.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONADIF

Artículo 28.- Gastos para el funcionamiento del CONADIF

Cuando los miembros del CONADIF deban efectuar viajes al interior y al exterior del país como parte de sus labores dentro del CONADIF, los gastos son asumidos por cada uno de los sectores e instituciones que representan.

Artículo 29.- Gastos administrativos de la Secretaría Ejecutiva

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Fronteras, los gastos administrativos de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF son cubiertas por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 30.- Priorización de actividades y/o proyecto en los presupuestos anuales

Cada sector, gobierno descentralizado o institución pública, cuyo representante integre el CONADIF, garantiza en sus respectivos presupuestos anuales, la incorporación de las actividades y/o proyectos vinculados al desarrollo e integración fronteriza de manera que les permita participar en forma activa y eficiente en la ejecución de la Política de Fronteras de acuerdo al grado de responsabilidad que tengan dentro del SINADIF.

TÍTULO VI

DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Informes de gestión

Semestralmente el CONADIF, a través de su Presidente, presenta al Consejo de Ministros un informe de actividades y logros, el mismo que será difundido en la página institucional de las entidades a las que pertenecen los miembros del CONADIF.

COMPONENTE	DESCRIPCION DEL SERVICIO O BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	META	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA			COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
					MES			
					1	2	3	
ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	Contrato CAS de médico cirujanos especialistas para Institutos especializados	Contrato	243	5,440,000.00	1,813,333.00	1,813,333.00	1,813,334.00	ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
	Contrato CAS de médico cirujanos para consultas externas	Contrato	234	2,579,000.00	859,666.00	859,666.00	859,668.00	
	Contrato CAS para personal directivo	Contrato	40	1,560,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	
	Contrato CAS para aval impulsador	Contrato	200	900,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	
	Válidos y asignaciones por comisión de servicios	Persona	96	2,852,090.00	950,696.00	950,696.00	950,698.00	
	Contrato de médicos cirujanos para atención en Regiones (MINSA)	Contrato	38	1,207,165.00	402,388.00	402,388.00	402,389.00	
	Materiales, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio	Kit	69	137,900.00	137,900.00	0.00	0.00	
	Pasajes y gastos de transporte	Persona	192	683,171.25	227,723.00	227,724.00	227,724.00	
	Alquiler de maquinarias y equipos (equipos de anestesia, monitores, otros)	Kit	12	122,300.00	122,300.00	0.00	0.00	
	Contratación de otros servicios	Contrato	12	20,725.00	6,908.00	6,908.00	6,909.00	
	Contrato de médico especialista para atención en el segundo y tercer nivel de atención (IGSS)	Contrato	54	2,117,378.75	705,793.00	705,793.00	705,793.00	
	Contribuciones a ESSALUD	Persona	809	24,270.00	8,090.00	8,090.00	8,090.00	
		SUB TOTAL			6,054,797.00	5,794,598.00	5,794,605.00	
COMUNICACION	Contratación de servicios para difusión en medios de comunicación	Unidad	600	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	COMUNICACIONES
	SUB TOTAL			300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	
ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA	Visitas de monitoreo	Visita	375	31,000.00	10,000.00	10,000.00	11,000.00	DGSP-DGGRH
	SUB TOTAL			10,000.00	10,000.00	10,000.00	31,000.00	
	TOTAL			6,364,797.00	5,804,598.00	5,805,605.00	17,975,000.00	
	Total presupuesto riesgo elevado de ingreso de la fiebre Chikungunya							SI, 41,469,470.00
	Total presupuesto prestación de servicios de salud							SI, 17,975,000.00
	TOTAL GENERAL							SI, 59,444,470.00

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	REGIONES PRORIZADAS	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO	
					1er mes			2do mes			3er mes							
					1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	11		12
Servicio de difusión del spot de TV diario debe ser 7 emisiones, un total de 630 emisiones por canal, se debe considerar implementar en 2 canales de mayor sintonía.	630	Servicio	-	S/. 490,000.00						S/. 163,333.00							S/. 163,333.00	
Servicio de publicación de 2 avisos a la semana (medidas AV, BX6 MOD) / COL 8cm del fallo x 26 Cm Ancho) en 2 medios de prensa escrita. 48 avisos	48	Servicio	-	S/. 140,000.00						S/. 46,666.00							S/. 46,667.00	
Servicio de publicidad en buses	15	Servicio	13	S/. 140,000.00													S/. 140,000.00	
Servicio de publicidad en mololaxis	100	Servicio	13	S/. 210,000.00													S/. 210,000.00	
Servicio de publicidad en vallas	10	Servicio	13	S/. 98,000.00													S/. 98,000.00	
Servicio para el pintado de murales	10	Servicio	13	S/. 70,000.00													S/. 70,000.00	
Servicio de Impresión de Gigantografías (medidas 3 m x 1.5 m, para frentis de establecimientos de salud I-4 y II-1).	20	Servicio	14	S/. 112,000.00														
Servicio de Impresión de Banner roller	40	Servicio	14	S/. 84,000.00														
Servicio de impresión de afiches dengue - Chikungunya	2,000	Afiche	14	S/. 28,000.00														
Servicio de impresión de afiches Malaria	2,000	Afiche	14	S/. 28,000.00														
Servicio de impresión de afiches leptospirosis	2,000	Afiche	14	S/. 28,000.00														
Servicio de impresión de díptico dengue - Chikungunya	80,000	Diplico	14	S/. 98,000.00														
Servicio de impresión de díptico Malaria	10,000	Diplico	14	S/. 28,000.00														
Servicio de impresión de díptico leptospirosis	10,000	Diplico	14	S/. 28,000.00														
Servicio de impresión de cartilla Mas Vida de Dengue	5,000	Cartilla	14	S/. 56,000.00														
Servicio de impresión de cartilla Mas Vida de Chikungunya	5,000	Cartilla	14	S/. 56,000.00														
Servicio de impresión de volantes para apoyo en actividades de control vectorial (dengue - chikungunya).	500,000	Volante	14	S/. 154,000.00														
Adquisición de paños de dengue y chikungunya	500	Unidad	14	S/. 70,000.00														
Adquisición de gorros safari de dengue y chikungunya	500	Unidad	14	S/. 56,000.00														
Adquisición Bolsos de locuyo	500	Unidad	14	S/. 49,000.00														
Adquisición Escobillas	500	Unidad	14	S/. 35,000.00														
Adquisición tapas elásticas para baldes y bidones	1000	Unidad	14	S/. 70,000.00														
Alquiler de 10 stand, con mesas y sillas	9	Servicio	14	S/. 515,900.00						S/. 171,966.00							S/. 171,967.00	
Servicio de Refrigerios	450	Compra	14	S/. 44,100.00						S/. 14,700.00							S/. 14,700.00	
Contratación de servicios de animación sociocultural	36	Servicio	14	S/. 504,000.00						S/. 168,000.00							S/. 168,000.00	
Servicio de Transporte de carga	1	Servicio	14	S/. 140,000.00													S/. 140,000.00	
Sub Total: COMUNICACIONES				S/. 6,594,000.00						S/. 354,666.00							S/. 354,667.00	
TOTAL				S/. 41,469,470.00														

Regiones Priorizadas: Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huanuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín

COMPONENTE	DESCRIPCION DEL SERVICIO O BIEN	Cantidad	UNIDAD DE MEDIDA	REGIONES PRORIZADAS	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA			COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
						MES			
						1	2	3	
ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	Contrato CAS de médico cirujanos especialistas o Contrato de Servicios de Atención Especializada para Institutos Especializados y hospitales de Lima	243	Contrato	-	5,440,000.00	1,813,333.00	1,813,333.00	1,813,334.00	
	Contrato CAS de médico cirujanos o Contratos de Servicios de Atención Médica para co consulta externa en Regiones	234	Contrato	14	2,579,000.00	859,666.00	859,666.00	859,668.00	
	Contrato CAS para personal directivo	40	Contrato	-	1,560,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	
	Contrato CAS para aval impulsador	200	Contrato	-	900,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	
	Válidos y asignaciones por comisión de servicios	96	Persona	14	2,852,090.00	950,696.00	950,696.00	950,698.00	
	Contrato CAS de médicos cirujanos especialistas o Contratos de Servicios de Atención Especializada para atención en Regiones (Minsa)	38	Contrato	14	1,207,165.00	402,388.00	402,388.00	402,389.00	ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
	Materiales, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio	69	Kil	14	137,900.00	0.00	0.00	0.00	
	Pasajes y gastos de transporte	192	Persona	14	663,171	227,723.00	227,724.00	227,724.00	
	Alquiler de maquinarias y equipos (equipos de anestesia, monitores, otros)	12	Kil	14	122,300.00	0.00	0.00	0.00	
	Contratación de otros servicios	12	Contrato	14	20,725.00	6,908.00	6,908.00	6,909.00	
	Contrato de médico cirujanos especialista o Contrato de Servicios de Atención Especializada para atención en el segundo y tercer nivel de atención (IGSS)	54	Contrato	14	2,117,379	705,793.00	705,793.00	705,793.00	
	Contribuciones a ESSALUD	809	Persona	-	24,270.00	8,090.00	8,090.00	8,090.00	
	SUB TOTAL				6,054,797.00	5,794,598.00	5,794,605.00	17,644,000.00	
COMUNICACIÓN	Contratación de servicios para difusión en medios de comunicación	600	Unidad	-	300,000.00	0.00	0.00	0.00	COMUNICACIONES
	SUB TOTAL				300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	
ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA	Vistas de monitoreo	375	Visita	14	31,000.00	10,000.00	11,000.00	11,000.00	DGSP-DGGRH
	SUB TOTAL				10,000.00	10,000.00	11,000.00	31,000.00	
	TOTAL				6,364,797.00	5,804,598.00	5,805,605.00	17,975,000.00	

Total presupuesto riesgo elevado de ingreso de la fiebre Chikungunya	S/. 41,469,470.00
Total presupuesto prestación de servicios de salud	S/. 17,975,000.00
TOTAL GENERAL	S/. 59,444,470.00

1144848-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio de Salud de la "Directiva Sanitaria que regula las condiciones para la presentación de los resultados de control de calidad del primer lote y subsiguientes lotes de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2014/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2014

Visto el Expediente N° 13-062209-001, que contiene la Nota Informativa N° 169-2013-DG-DIGEMID/MINSA, así como los Memorándums N°s. 2224-2013-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 1415-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar, acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, asimismo, el artículo 45 de la referida norma legal establece que: "El titular del registro sanitario y del certificado de registro sanitario de productos considerados en la presente Ley, con excepción del instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico, debe presentar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), previo a su comercialización o distribución, los resultados de control de calidad de todos y cada uno de los lotes que se comercializan en el mercado peruano, con excepciones que son autorizadas por resolución ministerial. El control de calidad del primer lote que ingrese al mercado, después de una inscripción o reinscripción se realiza en el Centro Nacional de Control de Calidad o laboratorio acreditado de la Red (...);"

Que, el artículo 166 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA, ha previsto que la presentación de los resultados del control de calidad como requisito previo a su comercialización o distribución se sujetará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, indicando además que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) establecerá, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, las condiciones para el control de calidad de los productos y la gradualidad de su aplicación, conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley N° 29459 y la demás normatividad vigente aplicable;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad,

dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, así mismo prevé que tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos 90 días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el referido Diario Oficial;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elevado a la Alta Dirección del Ministerio de Salud el proyecto de "Directiva Sanitaria que regula las condiciones para la presentación de los resultados de control de calidad del primer lote y subsiguientes lotes de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos" para la prepublicación correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de "Directiva Sanitaria que regula las condiciones para la presentación de los resultados de control de calidad del primer lote y subsiguientes lotes de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos", en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación de la "Directiva Sanitaria que regula las condiciones para la presentación de los resultados de control de calidad del primer lote y subsiguientes lotes de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos", en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1144830-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2014/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2014

Vista la renuncia presentada por la Médico Cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 634-2011/MINSA, se designó a la Médico Cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, en el cargo de Asesora de Alta Dirección, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA, se modificó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, cambiándose, entre otros, la denominación del cargo de Asesor de Alta Dirección por el de Ejecutivo Adjunto II;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, siendo conveniente aceptar dicha renuncia y designar al funcionario que la reemplazará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Roberto Antonio Espinoza Atarama, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1144830-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 666-2014 MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 016-2013-MTC se designó al señor Carlos Alberto José Rivera Picardo como Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar así como designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158, 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aceptar la renuncia del señor Carlos Alberto José Rivera Picardo al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. – Designar a la señora Ana Cristina Barrionuevo Luna en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1144816-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 667-2014 MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada GLORIA ZOILA CADILLO ÁNGELES en el cargo público de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 1 de octubre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1144818-1

Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 341-2014-MTC/02

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 264-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, modificada por Resolución Ministerial N° 429-

2012-MTC/02 se aprobó el Manual de Operaciones – MOP del PROVIAS NACIONAL el cual en el segundo párrafo de su artículo 41 establece que cada Unidad Zonal está a cargo de un Jefe Zonal designado por el Viceministro y depende administrativa y jerárquicamente de la Unidad Gerencial de Conservación y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los órganos del Proyecto Especial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 773-2012-MTC/20 se aprobó el Cuadro de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL, en el cual se señala que el cargo estructural Jefe Zonal II, es un cargo de confianza de libre disposición y remoción por el Viceministro de Transportes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 17-2007-MTC/02 de fecha 13 de febrero de 2007 se designó al señor José Luis Lecca Vergara, como Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco de PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante documento del Visto, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL propone realizar acciones de personal con relación a la jefatura mencionada en los considerandos precedentes, las cuales resultan pertinentes de aprobar;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Luis Lecca Vergara, como Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, efectuada por Resolución Viceministerial N° 15-2007-MTC/02 de fecha 13 de febrero de 2007, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor José Luis Lecca Vergara, así como a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Gerenciales y a la Unidad Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1143893-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2014-ACFFAA

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 063-2014-ACFFAA/OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe 013-2014-ACFFAA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público,

autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2014-DE/SG, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Informe 063-2014-ACFFAA/OGA, la Oficina General de Administración manifiesta que se considera pertinente asignar la condición de confianza a un (01) cargo de Asesor I del Despacho Jefatural, dado que las funciones que deberá cumplir dicho cargo son de asesoramiento directo al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, señala que el Cuadro para Asignación de Personal vigente contiene nueve (09) cargos de confianza, entre los cuales se advierte el cargo de Secretaria V del Despacho Jefatural, el cual a la fecha se encuentra vacante;

Que, es necesario reasignar al Técnico Administrativo II de la Oficina General de Administración al Despacho Jefatural, así como reasignar al Oficinista II del Despacho Jefatural a la Oficina General de Administración, debido a que las funciones del Técnico Administrativo II son de apoyo directo al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con las funciones de efectuar apoyo administrativo a dicha Jefatura;

Que, mediante Informe 013-2014-ACFFAA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión indicando que el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional, no inciden en un incremento del presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, por lo que considera viable el mencionado reordenamiento de cargos;

Que, en ese sentido, atendiendo a las necesidades organizacionales de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se ha visto conveniente reasignar la condición de confianza de la Secretaria V del Despacho Jefatural a un (1) cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural, ante lo cual, el cargo de Secretaria V perdería la condición de confianza, por lo que la denominación del cargo debería variar a Servidor Público – Apoyo; asimismo resulta necesaria la reasignación del cargo de Oficinista II del Despacho Jefatural a la Oficina General de Administración y del Técnico Administrativo II de la Oficina General de Administración al Despacho Jefatural;

Que, el numeral 5.6 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el reordenamiento de los cargos mencionados precedentemente del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Supremo N° 004-2014-DE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 716-2014-DE/SG, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo N° 1 será publicado en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la

presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1144806-1

Designan Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2014-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-DE, de fecha 30 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 716-2014-DE/SG, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 035-2014-ACFFAA/SG, se aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, estando vacante el cargo de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta necesaria su designación como empleado de confianza, de acuerdo a la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y al Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 004-2014-DE, la Resolución Ministerial N° 716-2014-DE/SG y la Resolución Jefatural N° 035-2014-ACFFAA/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Carlos REYNOSO PEÑAHERRERA, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1144806-2

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban modalidad de Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao”

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 631-3-2014-CPI

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 631 de fecha 29 de setiembre de 2014

Visto el Memorándum N° 22-2014-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar la modalidad de la Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Callao”.

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Integración, a la Dirección de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 30 de setiembre de 2014

1144638-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan a Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales como responsables de entregar información que se requiera al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su circunscripción territorial

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0534-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 211-2014-IN-ONAGI-SG de fecha 16 de setiembre de 2014 de Secretaría General; y, el Informe N° 182-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de setiembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo la jurisdicción, estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante el TUO de la Ley, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; asimismo, señala que la designación del funcionario responsable de entregar la información, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la Entidad deberá colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente en los Organos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1140; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como responsables de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en la circunscripción territorial a su cargo.

Artículo 2.- DISPONER que los responsables designados a través del artículo precedente, coloquen copia de la presente Resolución Jefatural en un lugar visible en la circunscripción territorial a su cargo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los responsables designados a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural; y, a los Organos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial de El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de
Gobierno Interior (e)

1144415-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia dineraria de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para unidades ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206-2014/SIS

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 401-2014-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 002-2014-SIS-FISSAL-ACGA cursados por el Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención referidos a los pagos prospectivos, retrospectivos y prestaciones no tarifadas por convenio, y el Informe N° 161-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 571-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, estableciéndose que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud y el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL. Asimismo, se establece en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, con el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado

de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL ha suscrito convenios con las unidades ejecutoras para el financiamiento de las atenciones de alto costo para los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, conforme al informe de vistos, el Fondo Intangible Solidario de Salud remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras de manera prospectivas según la modalidad pago “Por paquete” o “Por Servicio”, el pago de la producción de diciembre de 2013 a mayo de 2014 y la transferencia para cubrir prestaciones no tarifadas, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 031-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 292 del 17 de setiembre de 2014;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'522,215.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Retrospectivo: Producción Diciembre 2013 a Mayo 2014, Prospectivo: Agosto 2014 y Prestaciones No Tarifadas: Julio – Agosto 2014, según se detalla en los anexos 01, 02 y 03, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el

Diario Oficial El Peruano, así como publicar en la página web del Seguro Integral de Salud el texto de la presente Resolución Jefatural y sus anexos 01, 02 y 03.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1144656-1

Modifican el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud (Categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2), aprobado mediante R.J. N° 216-2008/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 207-2014/SIS

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 019-2014-SIS-GREP/LAS con Proveído N° 251-2014-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 011-2014-SIS/OGTI-UDP-MPY con Proveído N° 196-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información y el Informe N° 112-2014-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 554-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del Sector; asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-SA se facultó al SIS a sustituir el Plan de Beneficios (LPIS) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA y sus Planes Complementarios, a nivel nacional;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, por Resolución Jefatural N° 136-2012/SIS se aprobaron disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidiado, especificándose que toda alusión a los “Componentes de Aseguramiento” deberá ser cambiada por “Regímenes de Financiamiento”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS se aprobaron documentos de aplicación para las atenciones de salud de los asegurados al Componente Subsidiado y Semisubsidiado del SIS, de conformidad

con la Metodología de Cálculo del Índice de Focalización de Hogares que utiliza el SISFOH, como instrumento para identificar a las personas que serán aseguradas en el SIS, entre ellos, el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud;

Que, estando al documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, acorde con lo sustentado por la Oficina General de Tecnología de la Información, considera necesario generar el Formato Único de Atención en forma electrónica en aquellos establecimientos de salud que cuenten con un Sistema Informático diferente a los Sistemas Informáticos del SIS y, asimismo establecer excepcionalmente que en caso de que el establecimiento de salud sea punto de digitación, podrá imprimir sólo un Formato Único de Atención, siempre y cuando garantice la ubicación del mismo en la Historia Clínica del usuario al momento de los procesos de supervisión u otro que el SIS realice, por lo que propone modificar el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS, aprobado por Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales B. OBJETIVOS y E. PAUTAS PARA EL CORRECTO LLENADO DEL FORMATO DE ATENCIÓN del Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud (Categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

(...)

“B. OBJETIVOS

- Establecer las pautas para el correcto llenado de los Formatos de Atención, considerando las precisiones para el registro y almacenamiento de éstos en el caso de Formatos de Atención Electrónicos.”

(...)

“E. PAUTAS PARA EL CORRECTO LLENADO DEL FORMATO DE ATENCIÓN

(...)

2. Existen dos formas de llenar el Formato Único de Atención

2.1. Formato Único de Atención Pre-impreso:

a) Tendrá registrado el código pre-impreso, que estará bajo control de las DISAs, DIREsAs, o la que haga sus veces, previa autorización de la UDR. Esta numeración deberá ser única.

b) En los espacios para llenar escribir con letra de imprenta y mayúscula.

c) En lo posible utilizar un sólo color de tinta.

d) No debe tener borrones ni correcciones.

e) Los datos registrados deberán ser claros y legibles.

f) El Formato de Atención será por duplicado, el original se enviará al punto de digitación correspondiente y la copia se incluirá en la Historia Clínica del usuario, para efectos de procesos de control u otro que el SIS realice.

g) Excepcionalmente, en caso de que el Establecimiento de Salud (ES) sea punto de digitación, podrá imprimir sólo un FUA, siempre y cuando garantice la ubicación del mismo en la Historia Clínica del usuario al

momento de los procesos de supervisión u otro que el SIS realice.

h) Los Puntos de Digitación entregarán la data electrónica con la producción periódica de la prestación a la UDR y el equipo de la UDR evaluará los mismos para su conformidad.

2.2. Formato Único de Atención Electrónico

a) Es el instrumento electrónico que contiene todos los componentes del FUA para aquellos establecimientos de salud que cuenten con un sistema informático diferente al ARFSIS y SIASIS, bajo responsabilidad de las DISAs, DIREsAs, o la que haga sus veces.

b) Los EESS que opten por utilizar el Formato Único de Atención Electrónico, deberán coordinar con la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Oficina General de Tecnología de la Información, a través de la UDR y la Gerencia Macro Regional correspondiente a fin de determinar las condiciones del envío de la información al SIS.

c) En caso que el establecimiento de salud opte por utilizar el Formato Único de Atención Electrónico la DISA, DIRESA o la que haga sus veces deberá garantizar que la numeración sea única y que los datos estén acorde con la estructura del FUA dispuesta en el instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO, aprobado con Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS.

d) Al finalizar la atención, el E.S. imprimirá un FUA el mismo que deberá ser incluido en la Historia Clínica del usuario y actuar de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 27 y 31 del instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO, aprobado con Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS, de corresponder, para efectos de procesos de supervisión u otro que el SIS realice.

e) Los establecimientos de salud entregarán la data electrónica con la producción periódica de la prestación a la UDR y el equipo de la UDR verificará el cumplimiento de las condiciones de envío de dicha información de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 2.2 de la presente directiva.

2.3. En ambas formas de registro se deberá considerar lo siguiente:

a) En los recuadros con alternativas, colocar una “X” o el número que corresponda.

b) Se registrará la firma y sello del responsable de la atención.

c) Se registrará la firma y/o huella digital del usuario en señal de conformidad.

d) Todo formato con error en el registro por omisión de algún dato, ilegible, con borrones o enmendaduras, principalmente datos de afiliación (nombre y código de afiliación), firma y sello del responsable de la atención, firma y sello del responsable de farmacia, laboratorio y/o diagnóstico por imágenes, y firma y huella digital del afiliado o apoderado en el anverso y reverso del Formato Único de Atención Manual serán invalidados para efectos de pago de la prestación brindada.”

Artículo 2.- Modificar el numeral 1. NÚMERO DE FORMATO: del literal F. PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SIS, del Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS, el cual queda redactado bajo el siguiente texto:

(...)

“F. PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SIS

1. NÚMERO DE FORMATO:

Es el número que identificará la atención brindada por el E.S. y debe estar pre impreso en el formato antes de su distribución (FUA pre-impreso). En el caso del FUA electrónico debe imprimirse después de brindada la atención.

El número de formato consta de tres campos: a) el primer campo, conformado por tres primeros dígitos,

identifican a la DISA, DIRESA o la que haga sus veces (código numérico) a la cual pertenece el establecimiento de salud; b) el segundo campo, conformado por dos dígitos numéricos, corresponde al Lote, que son los dígitos finales del año de impresión de los formatos. Ej. Si es impreso el año 2014, corresponde los dígitos 14; y c) el tercer campo constará de ocho dígitos que corresponden al número correlativo de la atención, para lo cual la DISA, DIRESA o la que haga sus veces, asignará tanto para el FUA pre-impreso como para el FUA electrónico un rango de numeración correlativo el cual deberá ser único, a fin de evitar su duplicidad, en coordinación con la UDR correspondiente.

Ejemplo: El formato de atención corresponde a la atención N° 12 de la DISA CHANKA – ANDAHUAYLAS. El formato ha sido impreso por la DISA el año 2014.

NÚMERO DE FORMATO				
090	-	14	-	00000012

Artículo 3.- Adicionar el Literal G. DISPOSICIONES ADICIONALES al Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud (Categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 216-2008/SIS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

"G. DISPOSICIONES ADICIONALES

Los aspectos operativos no contemplados en el presente Instructivo serán regulados por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones mediante documento."

Artículo 4.- Toda referencia a la ODSIS indicada en el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO, debe ser entendida a la Unidad Desconcentrada Regional - UDR del Seguro Integral de Salud.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1144656-2

Designan Gerente de la Gerencia del Asegurado y Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 208-2014/SIS

Lima, 29 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2014/SIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de agosto de 2014 se encargó a la Licenciada en Trabajo Social Rosa Elvira Casas Sulca, Subgerente de Afiliaciones, las funciones de Gerente de la Gerencia del Asegurado, a partir del 6 de agosto de 2014;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 009-2014-SIS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero de 2014, se designa al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco en el cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza

distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley citada en el párrafo precedente, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, por convenir a la institución, debe darse término al encargo y designación indicada en los párrafos precedentes y designar a los profesionales que ejercerán las funciones en los cargos de confianza vacantes en el Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al encargo de funciones de la Licenciada en Trabajo Social Rosa Elvira Casas Sulca, como Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de octubre de 2014, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2.- Dar término a la designación del Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco, como Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de octubre de 2014, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 3.- Designar al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco, en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de octubre de 2014.

Artículo 4.- Designar al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, en el cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de octubre de 2014.

Artículo 5.- Disponer que mientras dure la designación dispuesta en el artículo 3 de la presente Resolución Jefatural, la plaza CAP N° 142 queda reservada al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1144657-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto que modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en la página web institucional del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 120-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de setiembre de 2014

MATERIA :	Modificación del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope / Publicación para comentarios
-----------	--

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el proyecto de norma modificatoria del "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL y;

(ii) El Informe N° 472-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, el cual establece las actividades a ser realizadas por el OSIPTEL y las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en la fijación o revisión de los cargos de interconexión tope aplicables a las relaciones de interconexión entre dichas empresas operadoras;

Que, los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope tienen como objetivo el establecer precios tope mayoristas que sirvan de referencia para que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones puedan acordar los mismos dentro de sus correspondientes relaciones de interconexión;

Que, acorde con los principios del procedimiento administrativo, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además de ser predecible, transparente y debidamente motivado, el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope debe ser oportuno, considerando que los cargos de interconexión a ser aplicados en las relaciones de interconexión forman parte de la estructura de costos de los servicios de las empresas operadoras, lo que tiene un impacto positivo en el desarrollo de la competencia del mercado de telecomunicaciones;

Que, en la medida que el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope busca garantizar un adecuado marco para la emisión de precios mayoristas, neutralizando cualquier efecto negativo sobre la competencia; es necesario adoptar medidas que ponderen el tiempo para establecer un adecuado cargo de interconexión tope y el tiempo para que las empresas operadoras puedan ejercer su derecho a beneficiarse de una regulación oportuna; por lo que resulta pertinente modificar la norma procedimental aprobada por Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL;

Que, siguiendo la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 547;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto que modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1143889-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como los recaudados por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de agosto del año 2014 por la formulación de petitorios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 115-2014-INGEMMET/PCD**

Lima, 29 de setiembre de 2014

Visto; el Informe N° 024-2014-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 25 de Setiembre del 2014, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad

de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Agosto del año 2014 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Agosto del 2014, es de US\$ 588,228.83 (Quinientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintiocho y 83/100 Dólares Americanos) y S/. 44,151.75 (Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno y 75/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 39,428.98 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho y 98/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 548,799.85 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve y 85/100 Dólares Americanos) y S/. 44,151.75 (Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno y 75/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2014, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Agosto del año 2014 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	441,171.63	33,113.81	-2,540.70	0.00	438,630.93	33,113.81
INGEMMET	112,229.81	8,830.35	-29,330.62	0.00	82,899.19	8,830.35
MINEM	28,057.45	2,207.59	-7,332.66	0.00	20,724.79	2,207.59
GOBIERNOS REGIONALES	6,769.94	0.00	-225.00	0.00	6,544.94	0.00
TOTAL	588,228.83	44,151.75	-39,428.98	0.00	548,799.85	44,151.75

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las

transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN R. MATOS AVALOS
Vicepresidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRIALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2014, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
JAZAN	0.00	150.75
SHIPASBAMBA	0.00	150.75
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
SAN NICOLAS	0.00	150.00
ANCASH/ASUNCION		
ACOCHACA	0.00	1,125.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	404.71
CAJACAY	0.00	1,125.00
HUALLANCA	0.00	1,498.70
HUASTA	0.00	2,204.70
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	300.00
TICLLOS	0.00	300.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	150.00
CARHUAZ	0.00	150.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	450.00
SAN NICOLAS	0.00	337.50
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	900.00
CASMA	0.00	675.00
COMANDANTE NOEL	0.00	1,350.00
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	1,237.50
COLCABAMBA	0.00	300.00
PAMPAS	0.00	975.00
PARIACOTO	0.00	1,537.50
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	675.00
HUARMEY	0.00	23,850.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	3,996.60
SANTO TORIBIO	0.00	1,125.00
YURACMARCA	0.00	419.99
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	4,500.06
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	225.00
CAJAMARQUILLA	0.00	300.00
COCHAS	0.00	337.50
SAN PEDRO	0.00	1,350.00
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	2,625.00
HUACASCHUQUE	0.00	112.29
HUANDOVAL	0.00	825.00
LACABAMBA	0.00	825.00
PALLASCA	0.00	112.29
PAMPAS	0.00	900.00
TAUCA	0.00	451.50
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	1,125.00
COTAPARACO	0.00	375.00
TICAPAMPA	0.00	600.11
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,572.68
CHIMBOTE	0.00	7,650.00
MACATE	0.00	3.62
MORO	0.00	225.00
NEPEÑA	0.00	675.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00
ANCASH/SIHUAS		
HUAYLLABAMBA	0.00	450.00
SICSIBAMBA	0.00	450.00
ANCASH/YUNGAY		
SHUPLUY	0.00	150.00
APURIMAC/ABANCAY		
CHACOCHÉ	0.00	900.00
CIRCA	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	1,125.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	225.00
CHIARA	0.00	1,331.25
HUANCARAMA	0.00	1,125.00
KAQUIABAMBA	0.00	225.00
KISHUARA	0.00	2,025.75
PACOBAMBA	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PACUCHA	0.00	225.00
PAMPACHIRI	0.00	1,113.75
SAN JERONIMO	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	3,187.50
TUMAY HUARACA	0.00	675.00
TURPO	0.00	225.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
EL ORO	0.00	900.00
HUAQUIRCA	0.00	187.50
APURIMAC/AYMARAES		
CHAPIMARCA	0.00	450.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	225.00
SAÑAYCA	0.00	1,113.75
TAPAIRIHUA	0.00	3,600.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
COCHARCAS	0.00	450.00
HUACCANA	0.00	2,475.75
ONGOY	0.00	225.75
URANMARCA	0.00	450.00
APURIMAC/GRAU		
CURASCO	0.00	318.75
CURPAHUASI	0.00	1,012.50
GAMARRA	0.00	1,012.50
HUAYLLATI	0.00	450.00
TURPAY	0.00	1,089.75
VIRUNDO	0.00	1,089.75
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	450.00
POLOBAYA	0.00	75.00
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	225.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	37.50
UCHUMAYO	0.00	144.22
VITOR	0.00	225.00
YARABAMBA	0.00	450.00
YURA	0.00	1,026.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	1,512.50
ATICO	0.00	1,125.00
BELLA UNION	0.00	502.39
CAHUACHO	0.00	1,353.37
CARAVELI	0.00	900.00
CHAPARRA	0.00	1,114.25
JAQUI	0.00	612.50
LOMAS	0.00	67.50
QUICACHA	0.00	1,800.00
YAUCA	0.00	50.00
AREQUIPA/CASTILLA		
AYO	0.00	27.75
CHACHAS	0.00	173.62
CHOCO	0.00	173.63
HUANCARQUI	0.00	375.00
URACA	0.00	375.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CALLALLI	0.00	150.00	CAJABAMBA	0.00	702.00
CAYLLOMA	0.00	450.75	CONDEBAMBA	0.00	2,025.00
LLUTA	0.00	835.57	SITACOCHA	0.00	337.50
MAJES	0.00	375.00			
SIBAYO	0.00	1,012.50	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
TISCO	0.00	1,012.50	CAJAMARCA	0.00	450.00
			SAN JUAN	0.00	280.97
AREQUIPA/CONDESUYOS					
ANDARAY	0.00	468.75	CAJAMARCA/CHOTA		
RIO GRANDE	0.00	93.75	MIRACOSTA	0.00	675.00
YANAQUIHUA	0.00	675.00			
			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
AREQUIPA/SLAY			CUPISNIQUE	0.00	337.50
COCACHACRA	0.00	6,300.00	SAN BENITO	0.00	1,125.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	1,575.00	TANTARICA	0.00	112.50
			YONAN	0.00	75.00
AYACUCHO/HUANTA					
AYAHUANCO	0.00	3,150.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
			NANCHOC	0.00	62.50
AYACUCHO/LA MAR			NIEPOS	0.00	62.50
CHUNGUI	0.00	2,250.00			
			CUSCO/ANTA		
AYACUCHO/LUCANAS			ANCAHUASI	0.00	225.00
AUCARA	0.00	1,125.00	CHINCHAYPUJIO	0.00	225.00
CHIPAO	0.00	2,700.00			
LARAMATE	0.00	900.00	CUSCO/CALCA		
LUCANAS	0.00	1,350.00	YANATILE	0.00	1,800.00
OCAÑA	0.00	2,250.00			
OTOCA	0.00	1,800.00	CUSCO/CANCHIS		
PUQUIO	0.00	1,541.25	SICUANI	0.00	225.00
SAISA	485.62	0.00			
SAN PEDRO	485.63	186.75	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	2,250.75	CHAMACA	0.00	5,062.50
SANCOS	0.00	1,125.00	COLQUEMARCA	0.00	562.50
			VELILLE	0.00	4,500.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS					
PULLO	0.00	2,025.00	CUSCO/CUSCO		
			SAN JERONIMO	0.00	225.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			SAYLLA	0.00	450.00
PAUSA	0.00	225.00			
			CUSCO/ESPINAR		
AYACUCHO/SUCRE			SUYCKUTAMBO	0.00	450.00
BELEN	0.00	1,125.00			
CHALCOS	0.00	281.25	CUSCO/PAUCARTAMBO		
MORCOLLA	0.00	900.00	KOSÑIPATA	0.00	787.50
PAICO	0.00	1,012.50	PAUCARTAMBO	0.00	1,012.50
QUEROBAMBA	0.00	675.00			
			CUSCO/QUISPICANCHI		
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			ANDAHUAYLILLAS	0.00	450.00
APONGO	0.00	1,125.00	CAMANTI	0.00	8,779.35
ASQUIPATA	0.00	900.00	CCATCA	0.00	225.00
			MARCAPATA	0.00	787.50
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			OCONGATE	0.00	787.50
HUAMBALPA	0.00	900.00	OROPESA	0.00	225.00
			CUSCO/URUBAMBA		
			CHINCHERO	0.00	2,250.00
			HUAYLLABAMBA	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	18.75
HUANCAVELICA/ANGARAES		
CALLANMARCA	0.00	18.75
CONGALLA	0.00	225.00
HUANCA-HUANCA	0.00	225.00
LIRCAY	0.00	900.00
SECCLLA	0.00	225.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
COCAS	0.00	225.00
MOLLEPAMPA	0.00	225.00
SANTA ANA	0.00	388.13
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
ANCO	0.00	112.50
CHINCHIHUASI	0.00	562.50
LOCROJA	0.00	27.75
PACHAMARCA	0.00	562.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	461.25
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
HUACHOCOLPA	0.00	2,569.76
HUANCAVELICA	0.00	170.66
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
HUAYACUNDO ARMA	0.00	112.50
PILPICHACA	0.00	675.17
QUITO-ARMA	0.00	112.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	675.17
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	262.50
ACRAQUIA	0.00	262.50
COLCABAMBA	0.00	1,725.00
QUISHUAR	0.00	675.00
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	450.00
SAN RAFAEL	0.00	1,350.00
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
PINRA	0.00	562.50
HUANUCO/HUAMALIES		
JACAS GRANDE	0.00	225.00
LLATA	0.00	300.00
TANTAMAYO	0.00	2,025.00
HUANUCO/HUANUCO		
CHINCHAO	0.00	450.00
HUANUCO	0.00	262.67
QUISQUI	0.00	150.00
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	150.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	112.67
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	225.00
RUPA-RUPA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	112.50
HUACRACHUCO	0.00	337.50
HUANUCO/PUERTO INCA		
YUYAPICHIS	0.00	1,800.00
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	712.50
CHAVIN	0.00	2,250.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	337.50
ICA/ICA		
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	225.00
ICA/NAZCA		
MARCONA	0.00	6,943.37
ICA/PALPA		
TIBILLO	0.00	507.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	2,475.00
HUMAY	0.00	1,800.00
JUNIN/CHUPACA		
SAN JUAN DE JARPA	0.00	562.50
YANACANCHA	0.00	337.50
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	337.50
COMAS	0.00	2,812.50
SAN JOSE DE QUERO	0.00	562.50
JUNIN/HUANCAYO		
EL TAMBO	0.00	225.00
HUANCAYO	0.00	225.00
PARIAHUANCA	0.00	2,700.00
QUILCAS	0.00	112.50
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	112.50
JUNIN/JAUJA		
CANCHAYLLO	0.00	470.14
CURICACA	0.00	20.15
LLOCLLAPAMPA	0.00	20.15
MONOBAMBA	0.00	225.00
RICRAN	0.00	225.00
JUNIN/JUNIN		
JUNIN	0.00	450.75
ONDORES	0.00	225.00
ULCUMAYO	0.00	225.00
JUNIN/SATIPO		
SATIPO	0.00	450.00
JUNIN/TARMA		
LA UNION	10,117.50	187.50
TARMA	0.00	187.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
JUNIN/YAULI			LA LIBERTAD/VIRU		
HUAY-HUAY	0.00	75.00	VIRU	0.00	450.00
LA OROYA	0.00	1,189.16	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
MARCAPOMACOCCHA	0.00	262.50	CHONGOYAPE	0.00	1,575.00
PACCHA	0.00	477.75	OYOTUN	0.00	62.50
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	112.50	SAÑA	0.00	225.00
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	225.00	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
SUITUCANCHA	0.00	450.00	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	675.00
YAULI	0.00	659.64	PITIPO	0.00	375.00
LA LIBERTAD/ASCOPE			LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
ASCOPE	0.00	1,125.00	SALAS	0.00	375.00
CHICAMA	0.00	3,782.25	LIMA/BARRANCA		
LA LIBERTAD/BOLIVAR			BARRANCA	0.00	337.50
BAMBAMARCA	0.00	450.00	PARAMONGA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			PATIVILCA	0.00	225.00
CASCAS	0.00	975.00	LIMA/CAJATAMBO		
LUCMA	0.00	675.00	CAJATAMBO	0.00	900.00
MARMOT	0.00	2,291.35	COPA	0.00	1,575.00
SAYAPULLO	0.00	1,575.00	HUANCAPON	0.00	450.00
LA LIBERTAD/JULCAN			LIMA/CANTA		
HUASO	0.00	1,125.00	CANTA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/OTUZCO			HUAROS	0.00	1,500.00
AGALLPAMPA	0.00	675.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	675.00
CHARAT	0.00	450.00	LIMA/CAÑETE		
OTUZCO	0.00	1,573.87	ASIA	0.00	1,350.00
SINSICAP	0.00	1,687.13	CALANGO	0.00	2,550.00
USQUIL	0.00	1,125.00	CERRO AZUL	0.00	927.37
LA LIBERTAD/PACASMAYO			COAYLLO	0.00	412.50
SAN JOSE	0.00	225.00	QUILMANA	0.00	900.00
LA LIBERTAD/PATAZ			SAN LUIS	0.00	27.38
BULDIBUYO	0.00	46.49	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,575.00
CHILLIA	0.00	225.00	LIMA/HUARAL		
HUANCASPATA	0.00	112.50	ATAVILLOS ALTO	0.00	1,768.50
ONGON	0.00	2,898.00	AUCALLAMA	0.00	227.25
PATAZ	0.00	596.14	HUARAL	0.00	225.00
TAYABAMBA	0.00	1,012.50	PACARAOS	0.00	1,912.50
URPAY	0.00	787.50	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,912.50
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			LIMA/HUAROCHIRI		
CHUGAY	0.00	900.00	ANTIOQUIA	0.00	5,698.11
CURGOS	0.00	394.31	CARAMPOMA	0.00	1,583.47
HUAMACHUCO	0.00	844.31	CHICLA	0.00	112.50
MARCABAL	0.00	1,125.00	CUENCA	0.00	1,117.13
SARIN	0.00	225.00	HUANZA	0.00	1,754.48
SARTIMBAMBA	0.00	1,462.50	LAHUAYTAMBO	0.00	1,126.13
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LARAOS	0.00	600.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	3,375.00	MATUCANA	0.00	3,283.73
LA LIBERTAD/TRUJILLO			RICARDO PALMA	0.00	1,036.49
HUANCHACO	0.00	1,912.50	SAN ANTONIO	0.00	652.50
POROTO	0.00	225.00	SAN DAMIAN	0.00	193.23
SIMBAL	0.00	1,350.00	SAN JUAN DE IRIS	0.00	1,275.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	112.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	112.50
SAN MATEO	0.00	2,480.52
SAN MATEO DE OTAO	0.00	3,034.21
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	474.01
SANTA EULALIA	0.00	4,244.25
SANTIAGO DE TUNA	0.00	1,126.13
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	675.00
SURCO	0.00	3,034.21
LIMA/HUAURA		
SANTA LEONOR	0.00	293.25
SAYAN	0.00	675.00
LIMA/LIMA		
CARABAYLLO	0.00	270.00
CHACLA CAYO	0.00	135.00
CIENEGUILLA	0.00	900.00
LURIGANCHO	0.00	337.50
LURIN	0.00	675.00
PUNTA HERMOSA	0.00	675.00
PUNTA NEGRA	0.00	450.00
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	15,931.50	0.00
LIMA/YAUAYOS		
HUAMPARA	0.00	225.00
OMAS	0.00	10,200.00
QUINCHES	0.00	225.00
QUINOCAY	0.00	2,100.00
TAURIPAMPA	0.00	1,087.50
YAUAYOS	0.00	1,350.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	4,952.25
MADRE DE DIOS	0.00	1,185.22
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	843.75
LABERINTO	0.00	731.25
LAS PIEDRAS	0.00	262.50
TAMBOPATA	0.00	891.74
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
COALAQUE	0.00	3,375.00
LA CAPILLA	0.00	1,875.00
OMATE	0.00	2,362.50
PUQUINA	0.00	3,937.50
UBINAS	0.00	2,250.00
MOQUEGUA/ILO		
PACOCHA	716.06	0.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CUCHUMBAYA	0.00	225.00
MOQUEGUA	0.00	2,250.00
SAMEGUA	0.00	114.19
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
TORATA	0.00	1,611.19

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	1,125.00
OXAPAMPA	0.00	1,125.00
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	4,639.50
HUAYLLAY	1,387.50	0.00
NINACACA	0.00	450.00
PAUCARTAMBO	0.00	1,800.00
TICLACAYAN	0.00	3,600.00
PIURA/AYABACA		
FRIAS	0.00	2,250.00
SUYO	0.00	7,792.96
PIURA/HUANCA BAMBAMBA		
CANCHAQUE	0.00	1,575.00
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	1,350.00
LAS LOMAS	0.00	1,125.00
TAMBO GRANDE	0.00	2,925.00
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	150.00
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	440.25
PUNO/LAMPA		
OCUVIRI	0.00	378.00
PALCA	0.00	378.00
SANTA LUCIA	0.00	1,538.25
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	3,486.12
PUTINA	0.00	67.37
SINA	0.00	1,498.62
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	273.22
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	900.00
CUYOCUYO	0.00	900.00
PATAMBUCO	0.00	1,237.50
PHARA	0.00	37.50
QUIACA	0.00	1,575.00
SAN JUAN DEL ORO	0.00	337.50
SANDIA	0.00	1,462.50
YANAHUAYA	0.00	2,137.50
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	175.00
SORITOR	0.00	100.00
SAN MARTIN/RIOJA		
YORONGOS	0.00	100.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN MARTIN/TOCACHE		
UCHIZA	0.00	112.50
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	750.00
CANDARAVE	0.00	2,662.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	2,475.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	150.00
PALCA	3,990.00	922.14
TACNA/TARATA		
SUSAPAYA	0.00	1,912.50
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CASITAS	0.00	450.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	33,113.81	438,630.93

Nº Distritos 403

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2014, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	50.00
ANCASH	0.00	1,924.94
APURIMAC	0.00	587.50
AREQUIPA	0.00	401.34
CAJAMARCA	0.00	56.25
CUSCO	0.00	212.50
HUANCAVELICA	0.00	87.50
HUANUCO	0.00	100.00
ICA	0.00	294.00
JUNIN	0.00	561.42
LA LIBERTAD	0.00	385.02
LAMBAYEQUE	0.00	281.25
LIMA	0.00	404.21
MADRE DE DIOS	0.00	684.76
MOQUEGUA	0.00	25.00
PIURA	0.00	125.00
PUNO	0.00	239.25
SAN MARTIN	0.00	125.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	6,544.94

Nº Gobiernos Regionales 18

1144831-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 265-2014-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **setiembre 2014** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **setiembre 2014**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	106,07	0,24	0,24
FEBRERO	106,63	0,53	0,77
MARZO	107,21	0,55	1,32
ABRIL	107,69	0,44	1,77
MAYO	107,93	0,23	2,00
JUNIO	108,08	0,13	2,14
JULIO	108,51	0,40	2,55
AGOSTO	108,45	-0,06	2,49
SETIEMBRE	108,65	0,18	2,68

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **setiembre 2014**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	113,36	0,32	0,32
FEBRERO	114,04	0,60	0,92
MARZO	114,63	0,52	1,44
ABRIL	115,08	0,39	1,84
MAYO	115,34	0,23	2,07
JUNIO	115,53	0,16	2,23
JULIO	116,03	0,43	2,68
AGOSTO	115,93	-0,09	2,59
SETIEMBRE	116,11	0,16	2,75

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **setiembre 2014** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1144715-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 266-2014-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos,

ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **setiembre de 2014**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **setiembre de 2014**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	100,025157	0,03	0,03
FEBRERO	100,229340	0,20	0,23
MARZO	100,611395	0,38	0,61
ABRIL	100,670670	0,06	0,67
MAYO	100,854473	0,18	0,85
JUNIO	100,702046	-0,15	0,70
JULIO	100,804009	0,10	0,80
AGOSTO	101,015792	0,21	1,02
SETIEMBRE	101,363528	0,34	1,36

Artículo 2º.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **setiembre de 2014**.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1144715-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000596-2014-SUNAT/6F0000**

Arequipa, 25 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, de la trabajadora que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6885	JIMENEZ RONCALLA, ERIKA KARINA

Artículo 2°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2214	RODRIGUEZ ORTIZ, GIULIANA MONICA
2	4138	MUÑOZ LOZADA, JUAN CARLOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1144240-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 290-2014-SUNAT**

Mediante Oficio N° 302-2014-SUNAT/1M0100 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 290-2014-SUNAT, publicada en la edición del 23 de setiembre de 2014.

En el inciso e) del primer párrafo y en el segundo y tercer párrafo del numeral 2.12 "Comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos" del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT y normas modificatorias (páginas 533163 y 533164):

DICE:

"ANEXO N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

2.12	Comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos	Exhibir original y presentar fotocopia simple de uno de los siguientes documentos: (...) e) En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC, indicando la dirección que se declara a la SUNAT establecimiento anexo. Dicha carta deberá tener una antigüedad no mayor de quince (15) días calendarios. (...) El documento que se presente para sustentar el domicilio fiscal deberá contener de manera expresa la dirección completa de dicho domicilio. En caso el documento que sustente el domicilio fiscal figure a nombre de un tercero, éste deberá autorizar su uso a través del formato "Autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo", aprobado para dicho efecto. Adicionalmente, se adjuntará al trámite fotocopia simple del documento de identidad del tercero."
------	--	---

DEBE DECIR:

"ANEXO N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

2.12	Comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos	Exhibir original y presentar fotocopia simple de uno de los siguientes documentos: (...) e) En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC, indicando la dirección que se declara a la SUNAT como establecimiento anexo. Dicha carta deberá tener una antigüedad no mayor de quince (15) días calendarios. (...)
------	--	---

	<p>El documento que se presente para sustentar el domicilio deberá contener de manera expresa la dirección completa de dicho domicilio.</p> <p>En caso el documento que sustente el domicilio figure a nombre de un tercero, éste deberá autorizar su uso a través del formato "Autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo", aprobado para dicho efecto. Adicionalmente, se adjuntará al trámite fotocopia simple del documento de identidad del tercero."</p>
--	--

1144239-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 053-2014-SUSALUD/S

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTO:

La Carta s/n de fecha 22 de setiembre de 2014, mediante la cual el señor José Pastor Rodríguez Arroyo presenta su renuncia al cargo de Secretario General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA; y mediante el Decreto Legislativo Nº 1158 se sustituye su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 100-2012-SUNASA/S del 30 de octubre de 2012, se designa al señor JOSÉ PASTOR RODRÍGUEZ ARROYO en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, con el documento del visto, el señor JOSÉ PASTOR RODRÍGUEZ ARROYO presenta su renuncia al cargo de confianza de Secretario General, por motivos personales;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S de fecha 10 de junio de 2014, en concordancia con las normas del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, se encarga transitoriamente al mencionado funcionario las funciones específicas del órgano de Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD;

Que, corresponde que el encargo conferido al renunciante al que se refiere el considerando anterior concluya al hacerse efectiva su renuncia al cargo en el que es titular; materia de la presente resolución;

Que, el Superintendente en su condición de Titular de la Entidad es competente para emitir la resolución de aceptación de la renuncia de los trabajadores que desempeñan cargos de dirección y confianza, de conformidad con el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158 y los artículos 9º y literales a), d), h) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA;

Con los vistos de los encargados de las funciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Gestión de las Personas; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor JOSÉ PASTOR RODRÍGUEZ ARROYO y dar por concluido el vínculo laboral con efectividad al 01 de octubre del 2014, su designación en el cargo de confianza de Secretario General y el encargo de funciones mencionado en el cuarto considerando de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 3º ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1144423-1

Encargan funciones de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 054-2014-SUSALUD/S

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000183-2014/OGPER, de fecha 29 de setiembre de 2014 del Encargado de las Funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, de fecha 10 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2014, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud encargó a determinados funcionarios de la Institución, funciones específicas establecidas por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, entre las que se encuentran las funciones de la Secretaría General;

Que, habiendo renunciado a la Entidad el funcionario encargado de las funciones del órgano de Secretaría General, a que hace referencia el considerando anterior; y asimismo, habiéndose publicado la Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud que, entre otros, comprende el cargo de confianza de Secretario General, Número de Orden 014, Código 134022, Clasificación EC, resulta necesario designar transitoriamente un nuevo encargado de las funciones del cargo de Secretario General, en tanto culminen los correspondientes procesos de gestión y/o se designe al servidor de confianza en la referida plaza;

Que, estando al Informe de Vistos Nº 000183-2014/OGPER, del encargado de las Funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, el señor CRESCENCIO CHUQUI LUCIO es actualmente servidor de SUSALUD bajo la modalidad del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y sus modificatorias; por lo que resulta pertinente se le

encargue transitoriamente las funciones del órgano de la Secretaría General de la Entidad;

Que, conforme a los artículos 9º y literales a), d) ,h) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 7) del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la Entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD; asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza; y expide las resoluciones que correspondan;

Con los vistos de los encargados de las funciones de las Oficinas Generales de Gestión de las Personas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR al señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, a partir del 01 de octubre de 2014, las funciones de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, debiendo retomar las actividades derivadas de su contrato administrativo de servicios al término de la presente encargatura, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR que el encargo de funciones a que se refiere el artículo anterior no genera gasto adicional a la Entidad ni establece incremento alguno de los ingresos del servidor encargado; y, se efectúa con cargo al presupuesto vigente de la Entidad, de acuerdo a su correspondiente contrato administrativo de servicios.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 4º ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1144803-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Disponen la reubicación, redistribución de expedientes y modificación de nomenclatura de órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 295-2014-CE-PJ**

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 698-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 093-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de reubicación de órganos jurisdiccionales a los Distritos Judiciales del Santa y Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo" con cargo a estudios posteriores. Asimismo, dicha resolución establece en su artículo tercero que "La presente resolución administrativa se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda".

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2014, aprobó la implementación de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 1 de octubre de 2014. Asimismo, conforme al artículo tercero de dicha resolución se dispuso convertir a partir de la referida fecha el 3º Juzgado de Paz Letrado de Sullana y el 2º Juzgado de Paz Letrado de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, en Juzgados de Paz Letrados de Trabajo de Sullana y Pariñas, respectivamente. Del mismo modo, el artículo séptimo de esta resolución dispuso que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal proceda a la asignación de dos Juzgados de Paz Letrados en las Provincias de Sullana y Tarma, para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, de otro lado, mediante Oficio N° 582-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió a la Comisión Nacional de Descarga Procesal el Oficio N° 4934-2014-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través del cual solicita el desplazamiento de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio al Distrito de Chimbote, Provincia del Santa de la referida Corte Superior de Justicia, por razones de carga procesal.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, y en virtud a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha emitido el Informe N° 093-2014-GO-CNDP-CE/PJ, mediante el cual da cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 583-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de fecha 11 de julio de 2014, se puso en conocimiento del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que el Distrito Judicial de Lima cuenta con diez (10) Juzgados de Paz Letrados de la especialidad laboral, señalándose que conforme a la información estadística oficial del año 2013 y del período de enero a mayo de 2014, sólo se requeriría de tres (3) Juzgados de Paz Letrados Laborales para atender la carga proyectada, y tomando en cuenta que el 3º, 6º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales cuentan con plaza vacante de juez titular, sería recomendable la reubicación de dichos órganos jurisdiccionales a otros Distritos Judiciales en los que se vaya a implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) Para determinar la cantidad requerida de Juzgados de Paz Letrados Laborales en el Distrito Judicial de Lima, se consideró un estándar mínimo de 1,150 expedientes, teniendo como referencia la carga procesal y expedientes resueltos de los Juzgados de Paz Letrados Laborales de los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur, en los cuales se implementó la Nueva Ley Procesal del

Trabajo a partir del año 2012. Es así que los diez (10) Juzgados de Paz Letrados Laborales ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima presentaron durante el año 2013 un promedio de carga procesal y expedientes resueltos de 356 y 292 expedientes, respectivamente. Asimismo, durante el primer semestre del presente año el promedio de carga procesal y expedientes resueltos de dichos órganos jurisdiccionales fue solamente de 241 y 110 expedientes respectivamente.

c) La carga procesal proyectada para el presente año de los diez (10) Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima ascendería a 4,096 expedientes, bajo el supuesto de un incremento del 3% en los ingresos del año 2013, a lo que se adiciona la carga inicial del año 2014; por lo que en función al estándar de 1,150 expedientes anuales, dichos órganos jurisdiccionales requerirían de una carga mínima adicional del 30% del estándar (1,495 expedientes). En esa perspectiva, tomando en cuenta la carga procesal proyectada, se observa que sólo se necesitaría tres (3) Juzgados de Paz Letrados Laborales para atender los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Lima; y en esa línea de ideas, ante la existencia de plazas vacantes de juez titular en el 3º, 6º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales, se justificaría la reubicación de dichos órganos jurisdiccionales a otros Distritos Judiciales que lo requieran.

d) La carga procesal proyectada para el presente año de los dos (2) Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, correspondiente a la especialidad civil, familia y penal, ascendería a 2,101 expedientes, y considerando que un Juzgado de Paz Letrado Mixto para producir un estándar de 1,000 expedientes, requeriría de una carga mínima adicional del 30% del estándar (1,300 expedientes), se evidencia que necesitarían dos (2) Juzgados de Paz Letrados Mixtos para atender el total de carga procesal en dichas especialidades, razón por la cual ninguno de los mencionados órganos jurisdiccionales podría ser objeto de especialización en materia laboral. Además, se observa que la carga procesal proyectada en la referida materia ascendería a 799 expedientes, lo cual justifica la asignación de por lo menos un (1) Juzgado de Paz Letrado Laboral para que atienda los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; razón por la cual, se considera conveniente la reubicación del 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana.

e) La carga procesal proyectada para el presente año de los tres (3) Juzgados de Paz Letrados Mixtos del distrito y provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, correspondiente a la especialidad civil, familia y penal, ascendería a 4,498 expedientes, y considerando que, para que un Juzgado de Paz Letrado Mixto pueda producir un estándar de 1,000 expedientes, requeriría de una carga mínima adicional del 30% del estándar (1,300 expedientes), se observa que necesitarían tres (3) Juzgados de Paz Letrados Mixtos para atender la carga procesal en dichas especialidades, razón por la cual ninguno de estos órganos jurisdiccionales podría ser especializado en materia laboral. Asimismo, la carga procesal proyectada en la referida materia ascendería 1,233 expedientes por lo que se justificaría la asignación de un (1) Juzgado de Paz Letrado Laboral para que atienda los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, razón por la cual se considera conveniente la reubicación del 6º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito y Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana.

f) La carga procesal proyectada para el presente año de los dos (2) Juzgados de Paz Letrados Laborales del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, que tramitan expedientes al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ascendería a 3,762 expedientes, tomando como referencia el estándar de 1,150 expedientes anuales y considerando que un órgano jurisdiccional de esta instancia y especialidad para producir dicho estándar, requeriría de una carga mínima adicional del 30% del estándar (1,495 expedientes), se

observa que para atender la carga procesal en el referido distrito se necesitaría casi tres (3) órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral; por lo que se justificaría la asignación de un (1) Juzgado de Paz Letrado Laboral, considerándose conveniente la reubicación del 10º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa.

Sexto. Que el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar órganos jurisdiccionales; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 731-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 16 de octubre de 2014, la reubicación de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

a) 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana.

b) 6º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito y Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana.

c) 10º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Segundo.- Disponer, respecto a la conversión del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sullana y del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas en Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, establecida en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, las siguientes acciones, a partir del 16 de octubre de 2014:

a) El Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Sullana, pasará a denominarse 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Sullana.

b) El Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas, pasará a denominarse 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la redistribución en forma equitativa y aleatoria de los expedientes en trámite del 3º, 6º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de octubre de 2014; así como los expedientes en ejecución pendientes, entre el resto de Juzgados de Paz Letrados Laborales del Distrito de Lima.

Artículo Cuarto.- Modificar la nomenclatura de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de octubre de 2014, conforme se precisa a continuación:

- 8º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, como 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral del mismo distrito.

- 9º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Lima, como 6º Juzgado de Paz Letrado Laboral del mismo distrito.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Santa y Sullana; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, tales como la transferencia de bienes muebles de los órganos jurisdiccionales permanentes que serán reubicados a las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Sullana.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Santa y Sullana, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1144805-1

Dictan medidas administrativas a fin de subsanar o dejar sin efecto extremos de las RR.Adms. N°s. 224, 138 y 225-2014-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 699-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 094-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 337-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, se dispuso la conversión y reubicación, a partir del 1 de febrero de 2014, del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate, hasta el 31 de marzo de 2014, el cual fue prorrogado hasta el 30 de abril 2014 mediante Resolución Administrativa N° 106-2014-CE-PJ, de fecha 26 de marzo de 2014.

Segundo. Que, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se dispuso que los órganos jurisdiccionales de las especialidades laboral y penal de la Corte superior de Justicia de Lima Este, estarán sujetos a la programación futura en la implementación de la Nueva Ley Laboral del Trabajo (NLPT) y del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). En ese sentido, se dispuso en el artículo quinto de la referida resolución administrativa la conversión del 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, como parte del proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 145-2014-CE-PJ, del 30 de abril de 2014, de conformidad con la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se dispuso, con denominación errada, la prórroga del Juzgado Penal Transitorio de Ate hasta el 30 de junio de 2014, en razón de haberse convertido anteriormente en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, el cual estaría a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y el no haberse implementado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este el nuevo Código Procesal Penal.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, a propuesta

del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, nuevamente se dispuso la prórroga del 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate, el cual como se verifica de lo señalado precedentemente, no se encontraba en funcionamiento en razón a que se había dispuesto su especialización como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2014.

Quinto. Que, de otro lado, y teniendo en cuenta que se pospuso por un mes la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Lima Este, mediante Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, a propuesta de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se mantuvo lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, estableciéndose que la conversión del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio sea a partir del 1 de julio de 2014, y que su competencia territorial se extienda hasta los distritos de La Molina, Cieneguilla, Santa Anita, Chaclacayo y Lurigancho, en virtud a que resulta relevante contar con dicha especialidad en las citadas localidades, debido al incremento constante de infracciones o accidentes de tránsito en las carreteras que atraviesan dichos distritos, ocasionando falta de seguridad pública en el tránsito vehicular, con el considerable número de personas lesionadas y fallecidas.

Siendo esto así, con arreglo al informe y propuesta presentadas por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, deviene en conveniente adoptar las medidas administrativas que permitan, conforme a lo señalado precedentemente, subsanar los extremos pertinentes de las aludidas Resoluciones Administrativas; y, en esa dirección, dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ, respecto a la prórroga del actual inexistente 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate a partir del 1 de julio y hasta el 31 de octubre de 2014, dejando vigente lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, y en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, respecto a la conversión del 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de octubre de 2014, en razón de ser el único juzgado de esta especialidad existente para atender la carga procesal que se presente en los distritos de La Molina, Cieneguilla, Santa Anita, Chaclacayo y Lurigancho.

Sexto. Que en concordancia con el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 734-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ, del 27 de junio del año en curso, respecto a la prórroga del actual inexistente 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Dejar vigente lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014, y en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, del 27 de junio del año en curso, respecto a la conversión del 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de octubre de 2014, en razón de ser el único juzgado de esta especialidad

existente para atender la carga procesal que se presente en los Distritos de La Molina, Cieneguilla, Santa Anita, Chaclacayo y Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tenga a su cargo el monitoreo del actual Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate (anterior 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate), así como su prórroga, conversión y/o reubicación, según las necesidades del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal; Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1144805-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman diversas salas y designan jueces supernumerarios y provisional en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a partir de la fecha a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima. Asimismo, se pone a conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Haydee Virma Vergara Rodríguez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir de la fecha y hasta el día 03 de octubre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima ha informado que su promoción como Juez Supremo Provisional ha sido ampliada hasta el día 02 de octubre del presente año; ante lo cual corresponde designar al Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, mediante el ingreso número 384335-2014, la doctora Ángela Magalli Bascónes Gómez Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de octubre del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 404816-2014 la referida Juez Superior solicita licencia por motivos justificados por los días 09 y 10 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 481898-2014, el doctor Lorenzo Martín Barturen Becerra, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, solicita

en su calidad de Juez Titular y con casi diez años de antigüedad, y especializaciones en materia de Familia y Civil ser designado como Juez Provisional en algún Juzgado Especializado.

Que, mediante el ingreso número 479407-2014, la doctora Rosa María Donato Meza, Juez Titular del 29° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendiente de goce por el periodo de 7 días a partir del 01 de octubre del presente año. Asimismo, mediante el ingreso número 481792-2014, la doctora Delia Graciela Flores Gallegos, Juez Titular del 34° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, pone en conocimiento que ha sido internada el día 27 de setiembre del presente año toda vez que sería intervenida quirúrgicamente, lo cual pone a conocimiento de esta Presidencia para los fines pertinentes.

Que, mediante el ingreso número 428528-2014 la doctora Zoila Nelly Cecilia Puican Villacrez, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 30 de octubre del presente año. Y, mediante el ingreso número 449260-2014, la doctora Clara Elizabeth Millones Palacio, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 01 al 30 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y proceder a la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios conforme corresponda; y, amparar la solicitud del doctor Lorenzo Martín Barturen Becerra, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del día 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA CIVIL:

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA CRISTINA OCHOA MEJIA, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Vergara Rodríguez.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ PAULINO ESPINOZA CÓRDOVA, Juez Titular del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 1° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lama More, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL:

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2° Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Báscones Gómez-Velásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES:

Dr. Carlos Hernán Flores Vega Presidente
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda (P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor LORENZO MARTÍN BARTUREN BECERRA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, como Juez Provisional del 2° Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del día 01 de octubre del presente año.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 29° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Donato Meza.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor RENE HOLGUIN HUAMANÍ, como Juez Supernumerario del 34° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Flores Gallegos.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Barturen Becerra.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ANA PAULA MEDRANO ALIAGA, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 01 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Puican Villacrés.

Artículo Décimo.- REASIGNAR a la doctora CARMEN ROSA CHACCARA CARREÑO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Millones Palacio.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1144804-1

Conforman órganos jurisdiccionales, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 265-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 30 de setiembre del 2014

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 101-2014-CE-PJ, y 289-2014-CE-PJ; del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo del año en curso; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 228-2014-CE-PJ, y creó órganos jurisdiccionales, con sede en La Molina y con competencia en todo el Distrito Judicial, siendo los siguientes:

- Sala Penal de Apelaciones
- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria
- 1° Juzgado Penal Unipersonal
- 2° Juzgado Penal Unipersonal

Tercero.- El artículo quinto de la Resolución antes indicada, precisa que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia deberá determinar cuál de los Órganos Jurisdiccionales Penales, deberá continuar en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal sólo para integrar el Juzgado Penal Colegiado con los dos Juzgados Penales Unipersonales creados.

Cuarto.- En este orden de ideas, corresponde designar a los Magistrados que asuman los Despachos en los Órganos Jurisdiccionales antes citados, de acuerdo a las normas vigentes, condiciones personales y la correspondiente evaluación curricular.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9, del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- DISPONER la conformación de la Sala Penal de Apelaciones, de la siguiente manera:

Dr. Juan Leoncio Matta Paredes Presidente
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera (P)
Dr. Juan Manuel Romero Viena (P)

Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada ROSA LUZ PERALES PERALES como Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera Presidente
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar (P)
Dr. Rosa Luz Perales Perales (S)

Tercero.- DESIGNAR al señor Abogado NARCISO FIDEL HUAMANÍ MACETAS como Juez Superior Supernumerario de la Sala Mixta de Ate, quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

Dr. Carmen Leonor Barrera Utano Presidente
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman (P)
Dr. Narciso Fidel Huamaní Macetas (S)

Cuarto.- DESIGNAR a la señora Abogada LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

Dr. José Manuel Quispe Morote Presidente
Dr. Graciela Esther Llanos Chávez (P)
Dr. Luisa Rossana Cano Freitas (S)

Quinto.- DESIGNAR al señor Magistrado CÉSAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS Juez Titular del Séptimo

Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate – Turno “A”, como Juez Provisional del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria.

Sexto.- DESIGNAR al señor Abogado JUAN FÉLIX ROLDÁN PONTE, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria.

Sétimo.- DESIGNAR al señor Magistrado CARLOS CHARAPAQUI POMA, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo), como Juez del 1º Juzgado Penal Unipersonal.

Octavo.- DESIGNAR a la señora Magistrada MARTHA ELIZABETH CARRANZA ACEVEDO, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla, como Jueza Provisional del 2º Juzgado Penal Unipersonal.

Noveno.- DISPONER que el señor Magistrado LUÍS ALBERTO LÉVANO OJEDA, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de la Molina y Cieneguilla, en adición a sus funciones, asuma competencia como Juez Penal Unipersonal para conformar el Juzgado Penal Colegiado, con los Juzgados Unipersonales designados.

Décimo.- DESIGNAR a la señora Abogada MARÍA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla.

Décimo Primero.- DESIGNAR a la señora Abogada RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo).

Décimo Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Décimo Tercero.- DISPONER que la señora Magistrada SILVANA BÁRBARA LOVERA JIMÉNEZ, Jueza Titular del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate asuma el Turno “A”, mientras dure la promoción del señor Magistrado César Augusto Riveros Ramos.

Décimo Cuarto.- REASIGNAR al señor Abogado ADRIÁN ABELARDO TOLENTINO ALFARO, como Juez Supernumerario del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate - Turno “B”.

Décimo Quinto.- DESIGNAR a la señora Abogada NATALY PAULINA GODOY CANALES como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

Décimo Sexto.- Los Magistrados de la Salas reconstituidas, así como los Jueces deberán concluir con los procesos en los cuales no se admitan cambios bajo responsabilidad y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Sétimo.- La efectividad de lo dispuesto en la presente resolución, será a partir del primero de octubre del año en curso.

Décimo Octavo.- PONER la presente Resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECMA, interesados y Oficina de Administración Distrital y Personal de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

1144420-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de funcionarios a España, en comisión de servicios

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN Nº 11-2014-AMAG-CD

Lima, 29 de septiembre de 2014

VISTO:

La invitación cursada por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España a la Academia de la Magistratura del Perú, a participar de la XXXIII Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, a realizarse en las ciudades de Alcalá la Real y Granada, España, del 6 al 10 de octubre de 2014, la misma que ha sido debidamente autorizada mediante Sesión del Pleno del Consejo Directivo, por Acuerdo N.º 40-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la invitación formulada por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España a la Academia de la Magistratura del Perú, a participar de la XXXIII Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, que se llevará a cabo del 6 al 10 de octubre del año en curso, en las ciudades de Alcalá la Real y Granada, España;

Que, como parte de la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N.º 40-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 aprobó la representación de la institución en los señores Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo y Luis Katsumi Maezono Yamashita, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; entidad que conforme al mandato constitucional se encuentra comprometida en el campo de la capacitación judicial de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que resulta necesaria acoger la invitación cursada a dicho evento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que efectúen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, encontrándonos dentro de dicho supuesto de excepción normativa;

Que, dada la importancia de la citada Reunión para los objetivos y metas institucionales, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, cuyos gastos de viáticos, seguro de viaje y pasajes, serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en ejercicio de las atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo y Luis Katsumi Maezono Yamashita, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura,

del 6 al 10 de octubre del año en curso, a las ciudades de Alcalá la Real y Granada, España para participar en la XXXIII Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales - RIAEJ.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, seguros de viaje y pasajes, serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura del Perú correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO:

• Pasajes aéreos Lima - Madrid - Lima	S/.	5,114.91
• Viáticos (04 días)	S/.	6,156.00
• Seguro de viaje (10 días)	S/.	162.45

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA:

• Pasajes aéreos Lima -Madrid - Lima	S/.	5,114.91
• Viáticos (10 días)	S/.	15,390.00
• Seguro de viaje (10 días)	S/.	162.45

TOTAL: S/.

Artículo Tercero.- Los funcionarios mencionados en el artículo primero presentarán un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

1144759-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04761-R-14**

Lima, 23 de septiembre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03842-FCC-14 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 476/FCC-D/14 de fecha 05 de setiembre del 2014, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 07 al 11 octubre del 2014, a don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, con código Nº 0A1386, docente permanente de la citada Facultad, para participar en el XIX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Nacional Autónoma de México, a realizarse en la Ciudad Universitaria – México D.F.;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 799.40 nuevos soles por concepto de Subvención Financiera,

S/. 2,600.00 nuevos soles por concepto de pasajes y S/. 6,281.00 nuevos soles por concepto de viáticos y otros, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 16 de setiembre del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 476/FCC-D/14 de fecha 05 de setiembre del 2014, de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 07 al 11 octubre del 2014, a don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, con código Nº 0A1386, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, para participar en el XIX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Nacional Autónoma de México, a realizarse en la Ciudad Universitaria – México D.F.

2.- Otorgar una subvención financiera a don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, para cubrir el gasto de inscripción en el XIX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el importe de S/. 799.40 (Setecientos Noventa y Nueve con 40/00 nuevos soles).

3.- Otorgar a don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta)	S/.	2,600.00 nuevos soles
Viáticos y otros	S/.	6,281.00 nuevos soles

2º Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1143953-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ujucam, departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 223-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000380-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (13AGO2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000694-2014/GRC/RENIEC (25AGO2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000073-2014/GPRC/RENIEC (15SET2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa de Ujucam, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Ujucam, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ujucam, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad

sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Ujucam, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Ujucam, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1144810-1

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha, departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 224-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000376-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (11AGO2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000696-2014/GRC/RENIEC (25AGO2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000072-2014/GPRC/RENIEC (15SET2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco, a la cual hacen

referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1144810-2

Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 225-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 000452-2014/JNAC/GA/RENIEC (19SET2014), del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional y el Memorando N° 3503-2014/GTH/SGPS/RENIEC (24SET2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a través del Memorando de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, comunica que, a la fecha se hace necesario el concurso de asesoramiento y asistencia técnica a la Jefatura Nacional en temas relacionados a materia técnico legal, por dicho motivo, informa la propuesta de la Jefatura Nacional, de designar a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 01 de octubre de 2014;

Que, al respecto, mediante la Resolución Jefatural N° 173-2014/JNAC/RENIEC (11JUL2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 127-2014/JNAC/RENIEC (23MAY2014), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2014, a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, en el cargo de confianza de Asesor del

Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1144810-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) la apertura de agencias y oficinas especiales ubicadas en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 6133-2014

Lima, 15 de setiembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE
MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le autorice la apertura de dos agencias y seis oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, La Libertad, Cajamarca, Junín y Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 725-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) la apertura de dos agencias ubicadas en: i) Jr. Paruro N° 1457, distrito, provincia y departamento de Lima; ii) Jr. José Gálvez S/N, distrito de Tayabamba y provincia de Pataz, departamento de La libertad;

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) la apertura de seis oficinas especiales ubicadas en: i) Calle Simón Bolívar S/N, distrito de Nieva y provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; ii) Lote 23 Mz B Urbanización Virgen del Carmen, distrito de Ate y provincia de Lima, departamento de Lima; iii) Jirón Dos de Mayo N° 617 Celendín – Cajamarca, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; iv) Mz B Lote 14 Asentamiento Humano Maura Alcántara, distrito

de Laredo y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; v) Jr. Las Mohenas N° 926, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y, vi) Av. Marginal N° 122, distrito de Jazán y provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1144716-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 6188-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 08.09.2014, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial en las oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, ubicado en la Av. Ejército N° 101, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1. del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una (01) oficina especial fija permanente en las oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, ubicado en la Av. Ejército N° 101, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1144389-1

Autorizan al Banco de la Nación el cierre de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6246-2014

Lima, 18 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1129-2007, se autorizó al Banco de la Nación la apertura de diversas oficinas especiales, entre las cuales se encuentra la oficina especial denominada DISCAMEC;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
DISCAMEC	Jr. Contralmirante Montero N° 1050 (Ex. Av. Alberto del Campo N° 1050)	Magdalena del Mar	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1144593-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA en relación a transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Atico

ACUERDO REGIONAL N° 109-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de setiembre del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 2531-2014-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la solicitud de Modificación del Código SNIP y la Denominación del Proyecto a cargo de la Municipalidad Distrital de Atico – Provincia de Caravelí y Región Arequipa, conforme al detalle señalado en el Informe N° 550-2014-GRA/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, dando cuenta que mediante Oficio N° 158-2014-MDA solicita desactivación del SNIP 151680

por el Código SNIP 285919 y Adenda al Convenio N° 014-2014-GRA/PR y la modificación del Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, donde se aprobó la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad de Atico:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN SOLES
151680	Mejoramiento del Servicio Educativo 40267, Sagrado Corazon de Jesús. Distrito de Atico Provincia de Caraveli - Región Arequipa.	Municipalidad Distrital de Atico	1 314,036.00

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, informa que la Municipalidad Distrital de Atico aprobó un nuevo Perfil y Expediente Técnico con Código SNIP N° 285919, por lo que debe solicitarse la modificación del Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA y posteriormente elaborar una Adenda al Convenio N° 014-2014-GRA/PR, en consecuencia debe modificarse el Artículo PRIMERO del citado Acuerdo Regional en lo correspondiente a la transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Atico, según el cuadro siguiente;

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN SOLES
285919	Mejoramiento del Servicio Educativo Primario de la I.E. 40267 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Atico, Provincia de Caraveli - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Atico	1 314,036.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, con exoneración de trámite de Comisión y al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- Modificar el Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA en su Artículo PRIMERO, en relación a la transferencia financiera aprobada a favor de la Municipalidad Distrital de Atico, provincia de Caravelí, Región Arequipa, cambiando el Código de Sistema de Inversión Pública y la Denominación del Proyecto, según el detalle siguiente:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN SOLES
285919	Mejoramiento del Servicio Educativo Primario de la I.E. 40267 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Atico, Provincia de Caraveli - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Atico	1 314,036.00

Segundo.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional realizar las acciones correspondientes en relación a la modificación del Código del Sistema de Inversión Pública y la denominación del Proyecto y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tercero.- Déjense sin efecto las normas regionales que se opongan al presente Acuerdo Regional.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

2014, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional
de Arequipa
Consejo Regional

1143887-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban y declaran de interés regional la implementación del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes 2014-2018

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria Nº 04, realizada el 08 de Abril del 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 028-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el agua es patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas y se ejerce en armonía con la protección ambiental y el interés de la Nación;

Que, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión, se promulgó la Ley Nº 29338, que crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, la administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los Gobiernos Regionales y Locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo, participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y el Reglamento;

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento; desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos por cuenca hidrográficas y acuíferos; coordina acciones en materia de recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley y el Reglamento;

Que, Los gobiernos regionales, entre otras instituciones, integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con su ley orgánica, la Ley Nº 29338 y su Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad

Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con el Artículo 20º de la Ley Nº 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, etc., con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29338 y su Reglamento, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Es así que con D. S. Nº 013-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito;

Que, la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, ha sido aprobada con D.S. Nº 013-2012-AG y modificada con D. S. Nº 018-2013-MINAGRI. La primera Directiva de Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Tumbes, ha sido acreditada con Resolución Jefatural Nº 511-2013-ANA, de fecha 29 de noviembre del 2013, la misma que viene ejerciendo desde el 23 de julio del 2013 y culminará su mandato el 23 de julio del 2015. Está conformada por:

- a) Gobierno Regional Tumbes.
- b) La Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen en representación de los Gobiernos Locales del departamento de Tumbes.
- c) Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes.
- d) Asociación Langostinera Peruana–ALPE, en representación de usos no agrarios.
- e) Junta de Usuarios Tumbes, en representación de organizaciones de usos agrarios.
- f) Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Colegio de Biólogos del Perú, en representación de los colegios profesionales de Tumbes.
- h) Comunidad Campesina Máncora, en representación de la Comunidades Campesinas CRHCT.
- i) Universidad Nacional de Tumbes, en representación de las Universidades del departamento de Tumbes.
- j) ODE- Relaciones Exteriores Tumbes, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Municipalidad Distrital de Marcavelica, en representación de los Gobiernos Locales del departamento Piura – CRHCT.

Que, el cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de función pública. Se designan por un periodo de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos;

Que, el Art. 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y el Art. 42º del ROF de la Autoridad Nacional del Agua, establece que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, establece sus funciones;

Que, el Art. 30º del mencionado Reglamento, señala que la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permiten el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional

del Agua, conforme a Ley y ejercerá, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h) e i) del Artículo 31 del Reglamento;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca designará, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido Consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con el Secretario Técnico;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos se define como el instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de una cuenca, es decir, es la herramienta de planificación de la que van a disponer los actores de una cuenca para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos y para ello, desarrollar una política de gestión del agua;

Que, el objetivo general del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca Tumbes es constituirse en el instrumento público vinculante en la toma de decisiones de los principales actores (entidades normativas, gobiernos regionales y locales, operadores, reguladores y usuarios), relacionados con la gestión de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo Tumbes. En este Plan se establece la implementación de programas de medidas estructurales y no estructurales en el corto, mediano y largo plazo y cuyos resultados debidamente organizados mediante indicadores de desempeño, permitirán evaluar periódicamente el logro de las metas establecidas para alcanzar los objetivos estratégicos de las principales líneas de acción que conducen a la visión compartida de largo plazo, contribuyendo con el desarrollo sostenible del ámbito del Consejo Tumbes. La vigencia de este Plan es de cinco años;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, concordante con la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR y DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL, la implementación del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes 2014-2018, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional y que deberá ser publicado a través de la página web: www.regiontumbes.gob.pe.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 8 días del mes de abril del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA
 Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 9 de mayo de 2014.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
 Presidente Regional

1143813-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 310-MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe Nº 147 -2014-GGM/MDCH, de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 271-2014-MDCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 039-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, referidos al proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el distrito de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 74º y numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que: "...las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.";

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe Nº 039-2014-GATYR/MDCH obra el Informe Técnico de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del cual expone que en este Distrito existe un alto índice de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que con la finalidad de poder obtener un mecanismo de captación de ingresos resulta necesario el otorgamiento de Beneficio Tributario de condonación de ajustes, intereses moratorios e intereses de fraccionamiento así como también las sanciones administrativas;

Que, esta Gestión Municipal considerando que la situación económica en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes no permitiéndoles afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, pendientes de pago, considera conveniente que la Administración otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, tal como lo prescribe el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley 27972, en atribución del Concejo Municipal,

aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40º de Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo – “Chaclacayo si cumple”, el cual forma parte de la presente Ordenanza y consta de Diez (10) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo; www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1143319-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Designan funcionaria responsable de la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del D.S. Nº 012-2004-TR

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 409-2014-ALC-MDL**

Lince, 25 de Setiembre del 2014

VISTOS: El Informe Nº 085-2014-MDL-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Nº 534-2014-MDL-OAF/URH de la Unidad de Recursos Humanos, sustentando la procedencia de designar a un responsable del procedimiento y remisión de las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lince ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, como gobierno local se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privado del estado;

Que, el Artículo 3º de la Ley 29849, establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, otorga derechos laborales e incorpora entre otros, el Artículo 8º en el Decreto Legislativo Nº 1057, el cual en su segundo párrafo señala que la convocatoria del concurso público se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el

Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que de conforme la Única Disposición Complementaria y final del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el del Estado Peruano;

Que el Artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar los procesos de selección en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la anticipación de diez (10) días anteriores a la convocatoria;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, señala en su Artículo 2º, que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursar. Dicho artículo además señala que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, designación que conforme se consigna en el mencionado artículo debe realizarse mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los documentos del visto se sustenta que resulta necesario designar a la persona responsable del procedimiento y remisión de las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lince, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 501-2010-ALC-MDL, se designó a partir del 03 de enero del año 2011 a doña Carmen Elena Figueroa López, en el Cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo expuesto, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos Nos. 20º numeral 6, y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la señorita CARMEN ELENA FIGUEROA LOPEZ, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como funcionario responsable del procedimiento y la remisión de las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lince al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Recursos Humanos, los términos de la presente resolución a fin de que se disponga su publicación en el diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS MARQUEZ MOLINA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1143890-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza Nº 516-MSB

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2014-MSB-A**

San Borja, 29 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 131-2014-MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria, el Informe N° 70-2014-MSB/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 16 de setiembre de 2014, el Informe N° 517-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de setiembre de 2014, el Memorando N° 1070-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de setiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y administrativa en los asuntos de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 516-MSB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre de 2013, otorgando el Beneficio de Regularización Tributaria a los contribuyentes del distrito, cuyo plazo de vencimiento fue el 28 de diciembre de 2013;

Que, en la Tercera Disposición Final, la Ordenanza en referencia otorga al señor Alcalde la facultad para prorrogar dicho plazo;

Que, mediante Informe N° 131-2014-MSB-GR-URT, la Unidad de Recaudación Tributaria, señala entre otros, que el beneficio de prórroga permitirá seguir con el proceso de actualización tributaria de los contribuyentes que han realizado ampliaciones constructivas y deben ser incorporadas en la base tributaria; asimismo constituye una estrategia de cobranza que genera un ambiente de colaboración entre la administración y los contribuyentes para buscar regularizar las obligaciones tributarias y ampliar la base tributaria futura; por lo que propone la prórroga de dicho beneficio; lo cual es corroborado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 70-2014-MSB-GR;

Que, mediante Informe N° 517-2014-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2014, el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1144783-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 278

San Juan de Lurigancho, 15 de setiembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0604-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 374-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 049-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho; siendo necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 374-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 049-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2014 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso, por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) Obligaciones No Tributarias: Multas administrativas, que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores aplicados por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y de Defensa Civil, efectuados a través de la Resolución de Multa que se hubieren emitido hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2014	15%
2013	20%
2012	25%
2011	30%
2010	35%
2009	45%
2008	55%
2007	60%
2006	65%
2005	70%
2004	75%
2003	80%
2002	90%

3) De las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y Defensa Civil tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta 3 UIT *	95%
Más de 3 UIT hasta 6 UIT*	85%
Más de 6 UIT*	75%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de iniciarse el procedimiento sancionador

4) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa (Ordenanza N° 263 – 2014).

5) De las deudas fraccionadas

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles).

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 nuevos soles) para personas naturales y S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, en la vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de DNI fedateado.
- b) Recibo de pago de la cuota inicial.
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del convenio de fraccionamiento suscrito dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo contrato de fraccionamiento cuando exista un contrato vigente.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y no tributarios se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de octubre del 2014

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Quinta.- Suspéndase durante la vigencia los efectos de las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1143911-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2014- A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum N° 1136-2014-GM-MDSJM de fecha 30 de setiembre del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N° 800-2014-GAJ-MDSJM de fecha 30 de Setiembre 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N°917-2014-GR-MDSJM de fecha 30 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Rentas, prórroga que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 275-MDSJM, publicada con fecha 30 de Agosto 2014, en el diario oficial "El Peruano" la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores, a los contribuyentes del Distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgándose facilidades y descuentos que les permitan regularizar sus deudas tributarias.

Que la tercera disposición final de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para su adecuación y mejor aplicación.

Que el artículo 6° de la Ordenanza citada, establece que la vigencia de la misma es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 30 de Setiembre del presente Ejercicio Fiscal, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

Que, con Memorándum N° 917-2014-GR-MDSJM de fecha 30 de setiembre del 2014 la Gerencia de Rentas refiere que:“(…) Tomando en cuenta que existe un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por

concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y considerando el corto plazo de vigencia de la norma en mención, la Gerencia a mi cargo considera necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 31 de Octubre del 2014...”

Que, lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipal y considerándose el corto plazo de vigencia de la norma en mención, la Gerencia de Rentas considera necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 31 de Octubre del 2014.

Que mediante Ordenanza N° 275-MDSJM se otorga el Beneficio Tributario y No Tributario para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y No Tributarias en el Distrito de San Juan de Miraflores” específicamente en las Obligaciones Tributarias: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No tributarias del ejercicio fiscal 2013 y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en convenio de fraccionamiento de pago, teniendo como fecha de vigencia el 30 de Setiembre del 2014, por lo cual esta administración en aras de que los contribuyentes del distrito puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y reducir los índices de morosidad propone realizar una ampliación del beneficio hasta el 31 de Octubre del 2014 mediante Decreto de Alcaldía.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012 establece que la Gerencia de Rentas, dentro de sus funciones señala literal d) “Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia”

Que, lo establecido en la Tercera Disposición Final señala: “Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza”.

Que, lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”

Que, mediante Informe N° 800-2014-GAJ-MDSJM de fecha 30 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, el proyecto de Decreto de Alcaldía, es viable legalmente por lo que se deberá prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 31 de Octubre del 2014, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Norma IV del TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13- EF - Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos

y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y el Artículo 41° de la norma en mención dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir sus obligaciones tributarias y no tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 275-MDSJM, hasta el 31 de Octubre 2014.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 20 numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Rentas.

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de Octubre 2014, el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 275-MDSJM que otorga beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, así como las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

NESTOR SEGUNDO PILCO PILCO
Teniente Alcalde
Alcalde (e)

1144794-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican el Cronograma del Presupuesto Participativo 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 25 de setiembre de 2014

LA TENIENTE ALCALDESA DEL DISTRITO DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 086-2014-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación de Cronograma del Presupuesto Participativo 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 327-MDSMP (16. MAYO.2012), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 22.MAYO.2012, se reglamentó el proceso anual del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Martín de Porres, señalando su Primera Disposición Transitoria y Complementaria que las modificatorias del cronograma anual del Presupuesto Participativo se efectuará a través del respectivo decreto de alcaldía;

Que, mediante el Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo 2015, en los términos que incluye, por lo que corresponde emitirse el respectivo dispositivo municipal;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así

como la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 327-MDSMP; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2014/MDSMP (19.SETIEMBRE.2014);

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma del Presupuesto Participativo 2015, bajo los siguientes términos:

FECHAS	ACTIVIDADES
13 al 15 octubre de 2014	Rendición de Cuentas
30 agosto al 31 octubre de 2014	Evaluación Técnica de los Perfiles
01 al 06 noviembre de 2014	Taller
	Presentación de los Perfiles Priorizados
	Elección del Comité de Vigilancia del PP 2015
	Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos
10 al 15 noviembre de 2014	Elaboración del "Documento Presupuesto Participativo 2015"
17 al 22 noviembre de 2014	Remisión al CCLD, el Resultado del Presupuesto Participativo 2015

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como Gerencia de Participación Ciudadana, a través de sus unidades orgánicas correspondientes; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA
(e) Alcaldía

1144551-1

Aprueban habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 277-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 2 de setiembre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE
HABILITACIONES URBANAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN
DE PORRES

VISTO:

El Documento N° 45476-2014 de fecha 05 de Agosto de 2014 y acumulados, promovido por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., representada por su Director Gerente don Lesmes Terán Valera, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del inmueble con un área superficial de 41,266.34 m², constituido por la Parcela N° 7, del Ex - Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha N° 307196 del Registro de la Propiedad Inmueble, y continuado en Partida Electrónica N° 43840495 de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Santa Fe de Naranjal", ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Esquela de Notificación N° 908-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 15 de Agosto de 2014 se notificó a la empresa recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándole para tal efecto el plazo perentorio de diez (10) días hábiles conforme al numeral 4) del Artículo 132° de

la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declararse improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0268-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP del 12 de Agosto de 2014. Dicha Esquela es respondida por la administrada con el Documento. N° 49331-2014 del 26 de Agosto de 2014;

Que, según el numeral 39.2) del artículo 39º, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, dispone que: “el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que sea favorable, los parámetros vigentes”; bajo este sustento, se considera válido la aplicación del Certificado de Zonificación y Vías N° 065-99-MML/DMDU-OPDM de fecha 26 de Marzo de 1999, presentado en el documento del visto, debiendo en este caso respetar las zonificaciones asignadas en su época de Residencial de Densidad Media R-4, y se contemplará el Cuadro de Aportes Reglamentarios aplicable en esa época, establecida en el Reglamento Nacional de Construcciones – RNC;

Que, así también el numeral 39.2), del artículo 39º, del referido decreto supremo, dispone que: “En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones”; bajo este otro sustento se considera válido lo dispuesto en la Ordenanza N° 341-MML-2001 (06.12.01.), lo dispuesto en la Ordenanza N° 687-MML-2004 (17.09.04.), y lo dispuesto en la Ordenanza N° 1510-MML-2011 (03.04.11.), en lo relacionado a las vías: Av. Pacasmayo (Sección C-09-A10 = 30.00 ml.), Av. S/N 1 (Sección C-16-A39 = 16.00 – 18.00 ml.), y Av. S/N 3 (Sección A-19-A10 = 16.00 ml.), en lo que respecta los módulos y secciones viales;

Que, con declaración jurada adjunta en documento del visto, Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A., a través de su Director Gerente Lesmes Terán Valera, deja en garantía los lotes 04, 07, 10, 11, 15, y 21 de la Manzana C, por el déficit de aporte para el Ministerio de Educación, siendo su cálculo resultante de 825.33 m²;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 0290-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP del 01 de Setiembre de 2014, señala que: “...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada para uso Residencial Densidad Media “R4” viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, quedando pendiente las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación y señalización. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Reglamento Nacional de Construcciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada de autos;

Que, el artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la empresa Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A.; del mismo modo, en los artículos 38º y 39º del Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regula la Habilidadación Urbana Ejecutada, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su aprobación, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación y de ser el caso la recepción de obras; de existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el

plazo máximo de siete (07) días hábiles, de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguiente, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido informe técnico;

Que, el trámite de Habilidadación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades, que establece la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o erizado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite de regularización habilitación urbana ejecutada. En tal sentido, el Informe N° 0290-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.9 del TUPA de la MDSMP, aprobado con Ordenanza N° 351-MDSMP del 18 de Setiembre del 2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobar el pedido de Habilidadación Urbana Ejecutada solicitado, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0208-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Setiembre de 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilidadación Urbana Ejecutada, conforme a los artículos 38º y 39º del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 0290-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en

estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y Modificatorias, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R4, del terreno con 41,266.34 m², constituido por la Parcela N° 7 del Ex - Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha N° 307196 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, continuado en la Partida Electrónica N° 43840495 de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Santa Fe de Naranjal, de conformidad con el Plano con N° 079-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	41,266.34
Área de Vivienda	25,817.50
Área de Recreación Pública	3,614.03
Área de Vías	11,835.81

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la empresa de Telefonía correspondiente, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo,

que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Asimismo, el cuadro de aportes reglamentarios para las áreas asignadas con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4" es la siguiente:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA "R4"

APORTE	%	R.N.C.	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	11	4,539.30	3,614.03	925.27
Ministerio de Educación	2	825.33	0.00	825.33

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana de tipo Progresivo, dejando diferido las obras faltantes que se aprueban de acuerdo a lo señalado en el Artículo II.VI.2, del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. la inscripción preventiva de los lotes acorde a la Zonificación R4 (Residencial de Densidad Media)- en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 175 lotes de vivienda.

Artículo Quinto.- DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. el pago por déficit a redimirse en dinero para el Ministerio de Educación (825.33 m²), serán cancelados antes de la Recepción de Obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por los lotes 4, 7, 10, 11, 15, y 21 de la manzana C, del Programa de Vivienda Santa Fe de Naranjal.

Artículo Sexto.- DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Séptimo.- REMITIR un original del FUUH, del Plano de lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima –para conocimiento-, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

Artículo Octavo.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Noveno.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

LESTER S.A., representada por su Director Gerente
LESMES TERÁN VALERA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1143899-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza que establece el nuevo Régimen Municipal que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el Distrito de Imperial

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2014-MDI

Imperial, 30 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
IMPERIAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IMPERIAL EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA 17 DE
JUNIO DEL 2014

VISTO: El Informe Nº 0031-2014-SSR-MDI de la Secretaría Sala Regidores, por encargo de la Regidora Dra. Gladys Martina Candela Sánchez, remite proyecto de Ordenanza, el Dictamen de la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, el Informe Nº 205-2014-/OAJ.-MDI, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0087-2014-GSP-MDI del Gerente de Servicio Público, referido a la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Régimen Municipal que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el Distrito de Imperial, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la LEY Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la Defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado consecuentemente, los gobiernos locales como Organismos Autónomos sometidos a la Constitución y a las leyes del Estado, se encuentra en el deber imperativo de velar por el bienestar de los administrados de su circunscripción;

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, instituye que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley;

Que, según lo previsto en el Artículo 195º de la Carta Magna, los gobiernos locales "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de

su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Asimismo, aprecia que conforme lo disponen los incisos 6º y 8º del Artículo 195º de la Carta Magna, las municipalidades cuentan con competencia respecto de la planificación del desarrollo urbano y para desarrollar y regular, entre otros, actividades y/o servicios en materia de salud, turismo y recreación.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de manera específica, el Artículo 83º de la citada Ley precisa que las municipalidades ejercen la función de regular las normas referentes al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, la Ley Nº 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efecto de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad".

Que, el Artículo 3º de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley.

Que, el Artículo 4º Literal d) de la Ley Nº 28681, dispone que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos están obligados a cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley Nº 28681.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por Unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto a establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Imperial; a efecto de prevenir y minimizar los daños que producen a la Salud Integral del Ser Humano, priorizando la protección a los menores de edad. Asimismo la presente Ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza, sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley Nº 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo Nº 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley Nº 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

- e) Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

a) Alcohol Etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol Etílico Industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterés.

c) Área Pública.- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello se sean de uso público.

d) Alcohol Metílico.- Es aquel alcohol más sencillo. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable tóxico y soluble en el agua cuyo punto de ebullición es de 64.7° C.

e) Bebidas Alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral, (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

f) Bebida Alcohólica Adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándoles o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

g) Bebida no Apta para el Consumo Humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

h) Comercialización de Bebidas Alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

i) Comercio informal de Bebidas Alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

j) Comercio Ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

k) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

l) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

m) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables

en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

n) Publicidad de Bebidas Alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) Venta Ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen Licencia de Apertura para Establecimientos ni Autorización Municipal para vender en las Ferias, Mercadillos o en la Vía Pública.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º.- Los Establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.

b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o copeo.

c) A través de ambas modalidades precedentes.

d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Imperial, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de Expendio o Venta permitida	Horario de Expendio o Venta de Bebidas Alcohólicas
1	Todos los Establecimientos Comerciales, tales como Estaciones de Venta de Combustible, Bodegas, Supermercados, Botillerías o similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 9:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurantes en general, Restaurantes – Bar y Bares ubicados en Hostales, Hoteles y Casa de Huéspedes	En envase cerrado, envase abierto, al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a jueves desde las 9:00 horas hasta las 24:00 horas Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborales, desde las 9:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discotecas, pub, video pubs, peñas, Salsódromos, Bingos, Telepódromos, Salones de Baile, Karaoke Nigth Club, Boites, Cabarets, Grill y Establecimientos en general que brindan Espectáculos.	En envase cerrado, envase abierto, al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable, desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, Cantinas y similares	En envase cerrado, envase abierto, al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 24:00 horas.

TÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN
Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (plazas, parques, jardines, pasajes, jirones, avenidas y otros) donde bajo cualquier forma o modalidad se expendan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas.

Debiéndose especificar claramente esta prohibición en las autorizaciones que otorgue la municipalidad para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública.

La Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes – bar, bares y cantinas.

Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Los Espectáculos o Eventos Públicos en Establecimientos y Locales en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El Propietario del Establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será el responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla con el horario establecido.

Artículo 8º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los Propietarios, Administradores, encargados, Representantes o Dependientes de los Establecimientos o Locales donde se realiza la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en un lugar visible carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

a) “PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.

b) “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”.

c) “TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD”.

d) “EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE HASTA LAS”

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuentemente la utilización en otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características.

• Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 9º.- UBICACIÓN DE LOS CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo octavo se colocaron en la pared de la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 10º.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES.- El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción

de las máquinas automáticas, que será un (01), llevarán las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”.

“TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD”.

“EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE HASTA LAS”

Y deberán consignarse caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 11º.- El Propietario o Responsable del Establecimiento y/o Local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo, periódico u otros.

Artículo 12º.- Los Propietarios, Administradores, Encargados o Dependientes de los Establecimientos de giros de Bares, Cantinas, Night Clubs, Boites, Grill, Cabarets, Discotecas, Salones de Baile, Pub, Video Pub, Bingos, Peñas Telepódromos, Casinos y Establecimientos con Espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible mediante carteles con las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS”.

TÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES
Artículo 13º PROHIBICIONES
13.1. Sobre el consumo, está prohibido:

a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.

b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. Siendo una obligación del vendedor, poseedor de la licencia o sus encargados, solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad del comprador o suministrado y/o cliente. También se aplica esta prohibición al interior de Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, sea públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en caso de bares, cantinas, night clubs, boites, grill, cabaret, discotecas, salones de bailes, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicado exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. Estando obligados estos establecimientos y/o locales a solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad de los clientes.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

e) El comercio Informal de bebidas alcohólicas.
f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humanos por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.

g) La promoción o distribución de juguetes a menores de que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol, metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerarlos alcances y las definiciones realizadas la Ley N° 29632.

k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforma la Ley N° 29632.

l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas sea una de las principales actividades; a una distancia de cien metros de Instituciones Educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Sub-Gerencia de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, será la responsable de realizar las acciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad de sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Sub-Gerencia de Policía Municipal, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 15°.- CUADRO DE TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Incorpórese al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Imperial, las infracciones previstas en el Anexo de la presente Ordenanza, el que se publicará en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 16°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Socio-económico, Sub-Gerencia de Salud, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Sub-Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos, ejes temáticos y actividades

que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Socio-Económico, la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será conformado por Representantes de las Sub-Gerencias de Salud, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, la Sub-Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Segunda.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO las normas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Imperial que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza y siendo competencia de la Municipalidad de Imperial de Cañete aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en el distrito de Imperial, conforme al numeral 1.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel del distrito de Imperial es el prescrito en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran para modificar las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Cuarta.- OTÓRGUESE un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Imperial, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecuen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los Establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" Conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los Procedimientos Administrativos en trámite existentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1143869-2

Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Imperial - Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2014-MDI

Imperial, 18 de Agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del Año 2014, visto el Informe N° 281-2014-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 327-2014/OAJ-MDI de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dictamen N° 001-2014 de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la norma glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley";

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 281-2014-GTM-MDI de fecha 25 de Junio del 2014, la Gerencia de Tributación Municipal remite el Anteproyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CAÑETE" para las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios;

Que, mediante el Informe N° 327-2014/OAJ-MDI de fecha 04 de Julio del 2014, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del presente proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en Numeral 8 y 9 del Artículo 9°, Artículo 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el 41° del D.S. 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del año 2014 luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se Aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CAÑETE"

Artículo 1°.- OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la Jurisdicción del DISTRITO

DE IMPERIAL-CAÑETE a las personas Naturales y Jurídicas, incluyendo a los Administrados que se encuentren en proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios, en los términos y condiciones siguientes:

- a) Condonación del 100% del Interés Moratorio del total del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo para los Contribuyentes con deuda desde el Año 1998 y el pago incluya el Ejercicio Fiscal 2014.
- b) Condonación del 100% del Interés Moratorio para los Contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva.
- c) Condonar el 50% de las Multas Administrativas.

El presente Plan de Beneficios no suspende en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso se haya iniciado el proceso de cobranza coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las costas coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios;

Los Contribuyentes que se acojan al presente Plan de Beneficios Tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto predial.

Artículo 2°.- Los Contribuyentes que tengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 04 de Octubre del 2014, de considerarse necesario su prórroga, éste podría hacerse efectivo mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal, a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Municipalidad. www.muniimperial.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1143869-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN